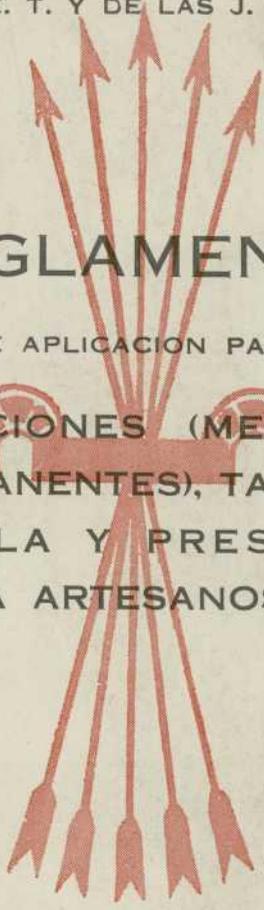




DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS

DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.



REGLAMENTO

DE APLICACION PARA

EXPOSICIONES (MERCADOS
O PERMANENTES), TALLERES-
ESCUELA Y PRESTAMOS
A ARTESANOS

ORDEN DE SERVICIO NUM. 99

NOTICE

...

...



...

REGLAMENTO

DE APLICACION PARA

EXPOSICIONES (MERCADOS
O PERMANENTES), TALLERES-
ESCUELA Y PRESTAMOS
A ARTESANOS

REGLAMENTO

EXPOSICIONES, MERCADOS
O PERMANENTES, TALLERES,
ESCUELA Y RESTAURANTES
ARTESANOS

R.133332

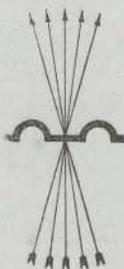


DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS
DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

REGLAMENTO

DE APLICACION PARA

EXPOSICIONES (MERCADOS
O PERMANENTES), TALLERES-
ESCUELA Y PRESTAMOS
A ARTESANOS



B.P. BURGOS
N.R. 133332
N.T. 127970
C.B.
19454

ORDEN DE SERVICIO NUM. 99

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS

REGLAMENTO

DE LA ASOCIACION PARA

EXPOSICIONES, MERCADOS
O PERMANENTES, TALLERES,
ESCUELA Y PRESTAMOS
A ARTESANOS



PREAMBULO

La experiencia adquirida por la Obra Sindical "Artesanía" en sus constantes servicios al artesano español, la eficacia de la misma, que tiende a facilitarles medios económicos y de cualificación en sus especialidades (préstamos gratuitos, Exposiciones, Talleres-Escuela, etc.), y la importancia progresiva que éstas van adquiriendo, precisa de un conjunto normático que regule la misión ascendente de las mismas.

A este fin, y con objeto de elevar la Artesanía Española al rango que merece, la Delegación Nacional de Sindicatos dicta las instrucciones que se suceden, sin olvidar que al proporcionar los medios económicos del programa laboral, han de tener estos medios la movilidad precisa para la atención de otras necesidades que forman parte del cuadro de acción Sindical-Asistencial.

Por todo lo cual, y para su aplicación inmediata por dicha Obra Sindical, dispongo:

PREAMBULO

Illegible text, likely the preface or introduction of a document, written in a formal style. The text is mirrored and appears to be bleed-through from the reverse side of the page.

CAPITULO PRIMERO

CREACIÓN Y MEDIOS.

I *Artículo 1.º* El objeto político-asistencial de la Obra Sindical "Artesanía" ha de cumplirse con la mayor eficacia en el sector de la producción artesana nacional. A este fin, y con el cometido que a cada uno se le asigna, se regulan los siguientes Servicios:

- A) Exposición-Mercado de Artesanía,
- B) Exposiciones Permanentes,
- C) Talleres-Escuela de Artesanía y
- D) Anticipos a artesanos,

los cuales se regirán por la disciplina de la Comisión Ejecutiva Delegada de la Obra, que decidirá la apertura o clausura de las dependencias incluídas en los anteriores apartados A), B) y C), previo cumplimiento de los requisitos pertinentes.

2 *Art. 2.º* Para la realización de sus respectivos objetos se otorgarán a tales establecimientos, por la Delegación Nacional de Sindicatos, anticipos con carácter reintegrable, los cuales quedarán condicionados a las necesidades de cada una de estas dependencias, en la forma prevista en las presentes instrucciones.

Art. 3.º A los efectos del artículo anterior, se distinguirán:

- a) Anticipo para gastos propios de instalación de Mercados, Exposiciones y Talleres.
- b) Anticipos fijos y revertibles a largo plazo a Mercados, Exposiciones y Talleres.

c) Anticipos revertibles a corto plazo a Mercados y Talleres de Artesanía.

3 a') *Anticipos para gastos propios de instalación de estas dependencias.*

Se concederán éstos, a la vista de los proyectos e informes necesarios para sus atenciones, teniendo en cuenta en cada caso la importancia de las actividades que habrán de desarrollar. La cuantía de los anticipos será propuesta por la Comisión Ejecutiva de la Obra a la Junta Central Administrativa, y su amortización se hará en la forma indicada en el artículo 128.

4 b') *Anticipos fijos revertibles a largo plazo a Mercados Exposiciones y Talleres-Escuelas.*

Tendrán este carácter los que se concedan para la atención permanente de sus respectivos fines; podrán otorgarse:

1.º Para Exposiciones-Mercados, teniendo en cuenta la clasificación que se establece en el artículo 5.º

Para las de 1.ª categoría, hasta 500.000 pesetas.

" " " 2.ª " " 300.000 "

" " " 3.ª " " 200.000 "

2.º Para Exposiciones Permanentes, 20.000 pesetas.

3.º Para Talleres Mayores, la cantidad que, en cada caso, acuerde la Comisión Ejecutiva Delegada.

El reintegro de estos anticipos se efectuará en las condiciones que expresa el artículo 128.

5 c') *Anticipos a corto plazo.*

Se consideran como tales aquellas cantidades que con cargo a los presupuestos de la Jefatura Nacional conceda la Comisión Ejecutiva Delegada a Talleres-Escuela o Mercados-Exposición, previo informe del Consejero Delegado, siempre que sean casos muy justificados que requieran la atención de necesidades urgentes e imprevistas.

Estos anticipos se solicitarán en los siguientes casos:

1.º Cuando al iniciarse las actividades de un Mercado-Exposición o Taller-Escuela, se considere que por la importancia del mismo y por las características especiales que pudieran rodear la referida apertura, no es suficiente la cifra máxima autorizada como préstamo para su gestión.

2.º Cuando se prevea una operación de importancia, un aumento de demanda o lo requieran circunstancias especiales del lugar.

3.º En cualquier caso de absoluta necesidad, cuyos fines bien probados sean suficiente elemento de juicio para que la Comisión Ejecutiva Delegada de la Obra autorice su concesión.

Los plazos y fechas de reversión de los anticipos que se indican en el artículo anterior serán fijados al momento de su concesión por la Comisión Ejecutiva Delegada. Estos plazos no podrán ser superiores a noventa días.

CAPITULO II

SECCIÓN 1.ª

Exposiciones (Mercados y Permanentes). Su objeto.

- 6 *Art. 4.º* Se entienden por Exposiciones-Mercado de Artesanía, aquellos establecimientos que, dependientes directamente de la Jefatura Nacional de este título y carentes en absoluto de interés y lucro, tienen por objeto servir al artesano español, procurando la difusión de sus productos y fomentando el interés del público nacional o extranjero en la demanda de los mismos.
- 7 *Art. 5.º* Las Exposiciones-Mercado de Artesanía se clasificarán en tres categorías, teniendo en cuenta el volumen de ventas previsto y los resultados que se obtengan por la situación, desarrollo y gestión de cada establecimiento.

Ninguna Exposición-Mercado de Artesanía se considerará de primera categoría (aunque haya realizado su apertura y su cifra de ventas alcance el tope mínimo exigido para esta clasificación) hasta tanto no hayan transcurrido doce meses después de haber realizado una venta mensual igual o superior al expresado tope o, en su caso, desde la fecha de publicación de las presentes instrucciones. Excepcionalmente, la Comisión Ejecutiva Delegada podrá conceder la clasificación especial, de segunda o primera a los Mercados que estime conveniente, en atención a la importancia actual de los mismos.

8 *Art. 6.º* Todo Mercado de nueva creación, sea cualquiera la importancia que se prevea para el mismo, será considerado como de tercera categoría; pasado el período de prueba previsto en el artículo anterior, podrá incluso ascender, si así lo merece, a categoría de primera.

9 *Art. 7.º* Para ser comprendido en cualquiera de las clasificaciones que anteceden, es cuestión indispensable:

Para la primera categoría, que su cifra de ventas media mensual sea como mínimo de 60.000 pesetas.

Para la segunda, una cifra de ventas media mensual que, no siendo menor de 40.000 pesetas, oscile entre esta cifra y la señalada para la clasificación de primera.

Se clasificarán en tercera categoría aquellos Mercados que no alcancen la cifra mínima señalada a los de segunda.

10 *Art. 8.º* No se podrá crear ninguna Exposición-Mercado de Artesanía si, previo el estudio detenido que se expresa en el artículo 21, no se prevén circunstancias en todos los casos favorables para que pueda alcanzar una cifra media mensual de ventas que permita compensar los gastos generales del mismo y la amortización de los préstamos que se le concedan.

Régimen de compras y objetos en consignación.

11 *Art. 9.º* Las existencias que las Exposiciones-Mercado de Artesanía puedan tener procederán exclusivamente de los dos actos de gestión que siguen:

- a) Compra en firme.
- b) Objetos en consignación.

12 a') La compra en firme tendrá lugar en aquellos casos en que, conocidas las necesidades reales del mercado, concurren los ofertantes con artículos cuya adquisición convenga, independientemente de las gestiones de compras que el Jefe del Mercado realice entre los artesanos productores por los objetos que precise.

13 b') Los objetos en consignación serán aquellos que, previo acuerdo entre el artesano productor y el Jefe del Mercado, sean expuestos en los locales de éste para su venta al público. En estos casos, por el Jefe del Mercado, se pondrá el mismo interés para su venta que si se tratara de objetos adquiridos en firme.

14 *Art. 10.* El Jefe del Mercado viene obligado a responder bajo su responsabilidad personal de que las adquisiciones de objetos que efectúe (calidad, precio, mérito, etc.), para su Exposición y venta reúnan

todas las condiciones que pudiesen ser exigidas por los visitantes y posibles compradores.

La comprobación de estos extremos será objeto de especial atención por parte de los Inspectores que periódicamente cursen sus visitas a las Exposiciones-Mercado.

15 *Art. 11.* Se responsabilizarán solidariamente en las adquisiciones que realicen con motivo de la apertura de una Exposición-Mercado de Artesanía el Consejero Delegado y el Jefe del Mercado.

16 *Art. 12.* Se procurará en todo lo posible realizar el mayor número posible de transacciones con las Cooperativas Artesanas, Gremios y Talleres protegidos por la Obra Sindical "Artesanía".

17 *Art. 13.* La autonomía de gestión adquisitiva de los Mercados será respetada en todos los casos. Por ello se rechazarán las sugerencias interesadas sobre compra de objetos, y cuando ésta se disponga por una Jerarquía Superior, deberá exigirse orden por escrito. Igualmente las órdenes de venta que no sean al contado y a sus precios normales requerirán orden expresa, por escrito, de la Jerarquía interesada.

En ambos casos se dará cuenta a la Comisión Ejecutiva Delegada.

Asimismo no se podrán realizar salidas de objetos de un Mercado con carácter gratuito, salvo la autorización expresa de la Comisión Ejecutiva Delegada. Si alguna Jerarquía impusiese al Jefe del Mercado la realización de alguno de estos hechos, lo hará por escrito, entendiéndose que será económicamente responsable de los perjuicios que se irroguen.

SECCIÓN 2.^a

Exposiciones Permanentes. Su objeto.

18 *Art. 14.* Son Exposiciones Permanentes de Artesanía aquellas dependencias de la Jefatura Nacional de la Obra que, a través de sus Delegaciones Provinciales, tienen la misión de divulgar entre el público, en general, los productos artesanos cuando por sus artífices se solicite la prestación de este servicio o cuando la Obra Sindical lo crea conveniente, siempre a través del Jefe de Artesanía de la provincia a que se halle adscrito. A este efecto, los objetos que se remitan serán recibidos en calidad de depósito, sin carga para el artesano expositor.

19 *Art. 15.* En los casos en que por un visitante de la Exposición se solicite la adquisición inmediata de cualquiera de los objetos expuestos,

se le facilitará al precio que previamente le haya designado, de conformidad con el artesano productor del mismo, más el tanto por ciento de prestación de servicios fijado reglamentariamente, con destino al sostenimiento de la Exposición. Tal precio no deberá ser muy inferior al de otros comercios de la plaza.

- 20 Cuando cualquier consumidor demande objetos cuya producción se efectúe por los artesanos adscritos a la jurisdicción territorial de la Exposición, aceptará ésta los encargos que se le hicieren, con las debidas garantías, y formulará el correspondiente pedido al artesano a quien estime más conveniente en la cualificación del trabajo a realizar, estableciendo las condiciones pertinentes en cuanto a características, plazos de entrega y forma de pago se refiera (modelo núm. 11).

SECCIÓN 3.^a

Domicilio de las Exposiciones (Mercados y Permanentes).

- 21 *Art. 16.* El domicilio de las Exposiciones-Mercado de Artesanía se fijará en las capitales de provincias o poblaciones que por su capacidad adquisitiva o de difusión de productos se estime de mayor interés, teniendo en cuenta, en cuanto les afecte, los requisitos que establece el artículo siguiente.

- 22 *Art. 17.* El domicilio de las Exposiciones Permanentes se fijará en locales adecuados y dependiendo siempre de la Jefatura Provincial, bien radique en el domicilio de la C. N. S., en la capital de la provincia, o bien en otra localidad en la que, por su importancia, se estime conveniente la apertura; debiendo tender a que la Jefatura Provincial, Comarcal o Local, en cada caso, esté instalada en el mismo local de la Exposición, observando los siguientes apartados:

a) Con referencia a la elección de locales en que pueden ser instaladas las Exposiciones Permanentes, se seguirán las siguientes normas:

1.º En aquellas provincias en que la C. N. S. ocupe un edificio en lugar céntrico, se procurará instalar dichas Exposiciones en la planta baja del mismo.

2.º En los otros casos se hará gestión sobre locales de Escuelas de Artes y Oficios, o edificios propiedad del Patrimonio Artístico o de entidades oficiales, ante quien se hará notar el interés e importancia.

social y económica de las Exposiciones como fundamento de lo que se solicita.

3.º Finalmente, cuando ninguno de estos apartados pueda llevarse a la práctica, se buscará local particular en lugar céntrico y de ambiente comercial, condición esta última que igualmente han de cumplir los locales a que se refieren los apartados 1.º y 2.º

b) En cualquiera de los casos del artículo anterior se tendrá en cuenta, para comenzar la gestión de proposición de locales a esta Jefatura, que el programa de necesidades de estas Exposiciones es el siguiente: local de Exposición propiamente dicho, que deberá disponer de la máxima luz natural inferior y verificarse su acceso directamente desde la calle, a la que presentará, cuando menos, un hueco de escape. Siempre que sea posible, se buscarán locales de superficie suficiente para instalar en los mismos la Jefatura Provincial de la Obra Sindical "Artesanía", constanding esta dependencia de un despacho para el Jefe y una oficina contigua. Ambos despachos se emplazarán de manera que sea fácil la vigilancia y servicio de información del público por el mismo personal de la oficina. Cuando la altura de la planta lo permita, se podrán construir entresijos que proporcionen una mayor superficie de aprovechamiento.

Completará el programa de necesidades algún servicio higiénico y un pequeño almacén.

c) El programa de necesidades a que se hace referencia en el apartado anterior será para la primera apreciación por parte del Jefe Provincial de Artesanía de la utilidad o no del local por su superficie, luces, accesos, etc., etc., y una vez conceptualizado por él como apto, propondrá lo conveniente a la Jefatura Nacional de la Obra, remitiendo con la máxima urgencia al Departamento Técnico-Artístico de la misma un ligero croquis de la planta o plantas, con indicación de huecos o fachadas, patios y situación del portal y escalera de la finca, indicándose en el mismo plano la altura de techos.

A este croquis se procurará acompañar algunas fotografías del interior y una, por lo menos, de fachada.

En el mismo oficio de envío se describirá el emplazamiento del local en su relación con la zona comercial de la población, siendo conveniente adjuntar un plano de la misma (podría utilizarse el de la propaganda de la Oficina de Turismo), sobre el que se indique la situación del local y de dicha zona comercial.

Se indicará, en su caso, el precio y condiciones de alquiler.

d) Los croquis serán levantados por la Obra Sindical "Hogar".

a petición del Delegado Sindical Provincial, a quien se dirigirá a dicho objeto el Jefe Provincial de Artesanía.

e) A la vista del croquis, descripción y fotografías del local, el Departamento Técnico-Artístico informará, en el plazo de ocho días, sobre la posibilidad o imposibilidad de acoplamiento de la Exposición y Jefatura. En caso afirmativo, el Departamento formulará un informe con el croquis que, a título de orientación, servirá para el desarrollo del proyecto, del cual se encargará la Obra Sindical "Hogar", pudiéndose utilizar los servicios de arquitecto ajeno a ésta, de acuerdo con lo que establece el apartado siguiente.

Del arquitecto se recabará un escrito en forma de oficio indicándose el tiempo que el citado facultativo estima necesario para el desarrollo completo del proyecto, el cual se compondrá, en su parte documental, de: Memoria, planos, estado de medición, presupuestos y pliego de condiciones (en cuanto a este último documento, podrá prescindirse de él en el caso de tratarse de obras de poca importancia, a juicio del arquitecto proyectista). En dicho proyecto se incluirá, tanto en lo referente a planos como a presupuestos, la parte correspondiente a mobiliario de la Exposición propiamente dicha y de los locales adjuntos de la Jefatura.

De este proyecto se remitirán tres copias, una al Departamento Técnico-Artístico de la Obra Sindical "Artesanía" y dos a la Obra Sindical "Hogar".

f) En el caso de que técnicos de la Obra Sindical "Hogar" no puedan encargarse de la redacción del proyecto y convenga, como es frecuente, designar a los que estén especializados en estas instalaciones de carácter artístico y decorativo, el Jefe de la Obra del "Hogar", con la venia del Delegado Sindical Provincial, hará la propuesta correspondiente a la Jefatura Nacional de la misma Obra para su aprobación definitiva.

g) Una vez aprobada la designación de facultativo, se comunicará a las Provinciales de Artesanía y Hogar; a aquélla, para su constancia, y a ésta, para que proceda al encargo del proyecto al técnico designado, debiendo hacerse dicho encargo, en todo caso, por el Jefe Provincial de la Obra Sindical "Hogar", como cuando se trataba de un facultativo perteneciente a dicha Obra.

h) Cuando la urgencia de alquilar impida llevar a cabo los trámites que se indican en los apartados anteriores, el Jefe Provincial, previo sucinto y concreto informe, o por conferencia telefónica, si el caso lo requiere, comunicará las características y condiciones del local y precio del mismo local, para que, oídos estos datos, si la Jefatura Nacional de la Obra lo estima conveniente, se proceda a su alquiler por un plazo mí-

nino (treinta días), en el que un técnico de la Obra se trasladará, para comprobar su condición de acoplamiento.

A la vista del informe de ésta, la Comisión Ejecutiva Delegada procederá a la propuesta definitiva a la Junta Central Administrativa, de alquiler, o a su denegación.

i) Para el alquiler de locales, los Jefes Provinciales no efectuarán gasto alguno hasta tanto no hayan recibido la aprobación definitiva por la Jefatura Nacional, y en aquellos casos, excepcionales, en que la urgencia lo requiera, procederán al compromiso de una mensualidad para sometimiento a la Jefatura Nacional.

j) En las cláusulas del contrato de arrendamiento se hará constar, de manera clara, la autorización del propietario para efectuar las obras que se precisen, procurando su contribución económica a las mismas para la instalación de la Exposición, sin compromiso alguno por nuestra parte a la restitución del local a su estado primitivo, una vez concluido el contrato.

Igualmente, se estipulará nuestro derecho a traspaso en el caso de cesación de este contrato, y todas las demás condiciones, con el mismo interés, al menos, que si se tratase de un negocio privado.

CAPITULO III

ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LAS EXPOSICIONES (MERCADOS O PERMANENTES).

23 *Art. 18.* La estructura funcional de las actividades propias de las Exposiciones-Mercados y Exposiciones Permanentes de Artesanía se atenderá a lo que se dispone en los presentes Estatutos, dentro de la siguiente clasificación:

- a) Función directiva.
- b) Idem inspectora.
- c) Idem gestora y
- d) Idem auxiliar,

que corresponde, respectivamente:

- a') Comisión Ejecutiva Delegada de la Obra y al Jefe del Departamento Comercial.
- b') Representante de la Administración General de Sindicatos.
- c') Jefes de Exposición-Mercado y Exposiciones Permanentes.
- d') Por el resto del personal.

a) *Función directiva.*

24 *Art. 19.* En general, las Exposiciones-Mercado de Artesanía y Exposiciones Permanentes, se regirán con carácter autónomo, bajo la responsabilidad directa del Jefe de cada una de ellas. Ahora bien, como

todas, en general y en especial, a tenor de lo previsto en el artículo 1.º, con dependencias de la Jefatura Nacional de la Obra y, por tanto, sujetas al régimen ordenado en el Reglamento de fecha 30 de junio de 1944 (de la Junta Central Administrativa) corresponde dirigir, controlar, conceder y sancionar los hechos económicos que se produzcan, a la Comisión Ejecutiva Delegada de la Obra, de cuyo seno se nombrará un Consejero Delegado que asumirá estas funciones.

25 *Art. 20.* Corresponde, en concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior, a la Comisión Ejecutiva:

a) Proponer la apertura, ante la Junta Central Administrativa y decidir la clausura de Exposiciones-Mercados o Permanentes, al igual que la de los Talleres-Escuela.

b) En caso afirmativo, incluir a los Mercados en la clasificación que les corresponda, en concordancia con lo expuesto en el artículo 5.º

c) Proponer ante la Junta Central Administrativa los anticipos incluídos en los apartados a) y b) del artículo 3.º

d) Conceder o denegar los préstamos que se soliciten, al amparo de lo previsto en el apartado c) del mismo artículo.

e) Aprobar el nombramiento o separación de los Jefes de las Exposiciones-Mercados o Exposiciones Permanentes.

f) Dictaminar sobre la marcha y régimen administrativo de las citadas dependencias.

g) Establecer el régimen de control y rendición de cuentas de las mismas.

h) Conocer y dictaminar sobre el resultado de las inspecciones que se realicen.

i) Dar su conformidad o reparos al resultado de la gestión que presenten los Jefes de las Exposiciones (Mercados o Permanentes).

j) Cuidar de que la gestión de estos Jefes se adapte en un todo a los postulados de orden asistencial que motivan su creación.

k) Todas aquellas funciones que por las Jerarquías Superiores se les asigne, así como a aquellas otras que, no estando comprendidas taxativamente en estos apartados, se refieran a las actividades de las respectivas dependencias.

26 *Art. 21.* La Comisión Ejecutiva Delegada fijará expresamente al Consejero Delegado, cuya designación recaerá en el Jefe del Departamento Comercial de la Obra, los derechos y obligaciones del mismo, de conformidad con lo siguiente:

A) El Consejero Delegado de las Exposiciones (Mercados o Permanentes) y Talleres será representante de la Comisión Ejecutiva Delegada ante estos Organismos.

B) Asimismo, los representará ante la Comisión Ejecutiva Delegada.

27 C) Será obligación del Consejero Delegado:

1.º Estudiar y formular los dictámenes convenientes para la apertura de un Mercado o Exposición, sirviéndole de base:

a) Conocimiento exacto, con el mayor detalle posible, de la producción artesana en la región donde se haya de instalar la Exposición-Mercado o la Exposición Permanente, a cuyo efecto el Departamento de Organización Artesana le facilitará cuantos detalles les sean precisos para esta misión. En el mismo sentido, las Jefaturas Provinciales a quienes afecte le facilitarán un informe completo sobre los extremos en los cuales ha de basarse el proyecto y desarrollo de las dependencias a crear.

b) Estudio de la capacidad adquisitiva del lugar o región donde se piense realizar la instalación, así como conocimiento del número de establecimientos dedicados a la venta de esta clase de objetos.

c) Medios que se podían introducir para elevar el interés de la población por los objetos artesanos.

2.º Informar la conveniencia del emplazamiento urbano de acuerdo con los artículos 16 y 17.

A este efecto, deberá tener conocimiento exacto de la distribución comercial de la población donde se proyecte la instalación, gastos de sostenimiento que ésta ocasionaría y probabilidad comparativa con la de otros lugares.

28 3.º Presentará ante la Comisión Ejecutiva Delegada un estudio bien documentado de la organización y marcha administrativa que se prevén para cada Exposición-Mercado o Exposición Permanente, y que constará de los siguientes datos:

a) Los expuestos en los puntos anteriores.

b) Ventas probables y, a ser posible, con detalle de los productos que predominantemente podrían ser objeto de demanda.

c) Resultado económico que se podría prever para cada una de estas instalaciones.

d) Labor social y asistencial que se realizaría.

e) Probabilidades de relación con otros Mercados, en cuanto a la capacidad de producción y adquisición recíproca se refieran.

f) Detalle de los servicios administrativos a crear, así como informes políticos morales y profesionales de la persona que se ha de designar para el cargo de Jefe de cada una de las dependencias.

g) Sistema de ventas y compras que estime más prudente concederse, en atención a las costumbres del lugar.



- h) Conocimiento de las probabilidades existentes para exportación al extranjero de los productos artesanos de cada región.
- i) Necesidades de materias primas y útiles de trabajo con el fin de poder distribuir las entre los artesanos afectos a la Obra Sindical.
- j) Aquellos otros extremos que se consideren necesarios para la formación del juicio oportuno.
- 29 Asimismo, serán también atribuciones, y por tanto deberes del Jefe del Departamento Comercial en su calidad de Consejero Delegado de Exposiciones (Mercados o Permanentes):
- a) Informar los préstamos que se soliciten al amparo de lo previsto en el apartado o) del artículo 5.º
- b) Organizar, de acuerdo con la Administración General de Sindicatos, la contabilidad central de Mercados y Exposiciones y llevar cuenta exacta del movimiento de los mismos, informando mensualmente a la Comisión Ejecutiva de las operaciones y marcha económico-administrativa.
- 30 c) Tomar las decisiones perentorias en casos urgentes, previa conformidad del Jefe Nacional de la Obra, como consecuencia de cualquier acto que se considere lesivo para los Organismos que representa, dando cuenta oportunamente a la Comisión Ejecutiva Delegada.
- d) Proponer los premios o sanciones que pudieran merecer los Jefes de los Mercados como resultado de su gestión.
- e) Presentar trimestralmente un balance de situación económico-administrativa de su desarrollo y funcionamiento.
- 31 f) Informar las propuestas que se eleven por Jefes de Exposiciones (Mercados o Permanentes) o proponer por sí sobre el régimen económico-administrativo para la mejora de sus servicios, en virtud de los que la práctica aconseje.
- g) Cuidar de que los referidos Jefes cumplan y hagan cumplir los presentes Estatutos.
- h) Cuantas gestiones sean encomendadas por la Comisión Ejecutiva.
- 32 *Art. 22.* Incurrirá en responsabilidad en aquellos actos en los que por dolo o negligencia pudieran tener como consecuencia resultados lesivos para la Organización, así como en las omisiones voluntarias o abandono de la misión que le sea encomendada.
- Las sanciones que le pudieran corresponder se le impondrán por la Comisión Ejecutiva Delegada, que se reservará el derecho de ejercitar la acción que proceda.

SECCIÓN 2.^a

D) *Función interventora.*

33 *Art. 23.* Corresponde la intervención de los actos económico-administrativos, que se produzcan en la Obra Sindical "Artesanía", y, por tanto, en las dependencias de la misma, entre las cuales se consideran las Exposiciones (Mercados Permanentes) y las Escuelas-Talleres, al Interventor Delegado de la Tesorería General del Movimiento en la D. N. S., o a los que más adelante pueda nombrar el Tesorero General para determinadas dependencias, a instancia del Delegado Nacional de Sindicatos.

34 *Art. 24.* En cuanto se refiere a la función del Interventor Delegado, con referencia a las Exposiciones (Mercados o Permanentes) a los Talleres-Escuelas y préstamos a artesanos, es de su competencia:

a) Intervenir los expedientes de solicitud de préstamos.
b) Intervenir las entradas y salidas de efectos.
c) Autorizar con su firma los balances, cuentas y todo documento referente a la contabilidad de las dependencias de la Obra.

d) Intervenir los informes económico-administrativos que presente a la Comisión Ejecutiva Delegada el Jefe del Departamento Comercial.

e) Dar cuenta al Jefe Nacional de la Obra de las irregularidades que observase, incurriendo, en otro caso, en responsabilidad.

f) Solicitar, en el momento que lo estime oportuno, los certificados o documentos que necesitase para el ejercicio de su función.

g) Asistir a las Juntas de la Comisión Ejecutiva Delegada.

h) Llevar los libros o registros que se estimen oportunos para la práctica de su misión.

SECCIÓN 3.^a

C) *Función gestora en Exposiciones-Mercados.*

35 *Art. 25.* Corresponde la gestión y dirección de las Exposiciones-Mercado de Artesanía a sus respectivos Jefes, los cuales tendrán la autonomía prevista en el artículo 19, siempre que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento. Estos serán responsables, personal y subsidiariamente, de los actos que se realicen en las dependencias de su mando, por sí o por el personal a sus órdenes.

El cargo de Jefe de Exposiciones-Mercado es incompatible con cualquier otro de la organización sindical.

36 *Art. 26.* Las personas que se designen para estos cargos se nombrarán libremente, previo contrato de trabajo (según modelo núm. 1), que suscribirán, conjuntamente con el interesado, el Jefe Nacional de la Obra con el visto bueno del Vicesecretario Nacional de Obras Sindicales, en el cual se expresan taxativamente las obligaciones y derechos de los mismos.

37 *Art. 27.* El Jefe de cada Exposición-Mercado, representará a las dependencias que dirija ante las Jerarquías superiores y personas naturales o jurídicas, de carácter oficial o privado.

38 *Art. 28.* No obstante, a pesar de la autonomía económico-administrativa de los Mercados, que se mantendrá íntegramente, dependerán en cuanto a su carácter político-asistencial del Jefe Provincial de la Obra, como representante de la Jefatura Nacional.

El Jefe Provincial respetará en todo la misión económico-administrativa que a los Jefes de los Mercados les es confiada, y no podrá alterar ésta, como no sea más que en casos que estime sean perjudiciales para la Organización, en los que, antes de tomar cualquier decisión, dará cuenta inmediata, por el conducto más rápido, a la Jefatura Nacional de la Obra, la cual decidirá lo que estime más conveniente, poniéndolo en conocimiento de la Comisión Ejecutiva en su primera reunión.

39 *Art. 29.* Serán obligaciones del Jefe de la Exposición-Mercado de Artesanía:

a) Recontar personalmente, en el caso de que se haga cargo de

un Mercado que ya esté en marcha, los valores y existencias que se le entreguen, levantando acta por triplicado, que firmarán conjuntamente el Consejero Delegado, el Jefe Provincial de la Obra, el interesado y el que hace la entrega.

En esta acta se hará constancia de cualquier cosa que se observase, previa comprobación con los libros de contabilidad y documentos precisos.

b) Asimismo, comprobará los valores de material inventariable e instalaciones del Mercado, en concordancia con los cargos contables que existan, especificando su estado y situación.

c) Si fuese un Mercado de nueva creación y se le encomendasen las gestiones de instalación previa, dirigirá o vigilará, en su caso, las obras que se realicen, cuidando de que se cumplan las previsiones de la Jefatura Nacional y proponiendo, a tiempo, cualquier modificación que estime conveniente.

d) Será el Jefe nato de la plantilla que precise el Mercado para su gestión y propondrá el nombramiento del referido personal, elevando, conjuntamente con la propuesta, informes políticos, morales y profesionales de los interesados, a excepción del Auxiliar Contable, que podrá ser un funcionario de la Administración Provincial, y en caso de absoluta imposibilidad, una persona propuesta por el Administrador Delegado de la provincia a que se refiera.

c) Gravará su sueldo sobre el Mercado.

40 Art. 30. Igualmente, al Jefe de la Exposición-Mercado le corresponde, aparte de dirigir la gestión económico-administrativa de la dependencia de su mando y cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento:

a) Confeccionar los ficheros de productores artesanos, que pudieran convertirse en proveedores, ajustado al modelo correspondiente.

b) Hacer un estudio general de la marcha comercial del Mercado, de la plaza sobre la cual opere, aplicado a su especialidad.

En este estudio tendrá en cuenta:

- 1.º Producción.
- 2.º Medios de que se dispone para la misma.
- 3.º Clasificación de productos.
- 4.º Lugares donde se elaboran.
- 5.º Comparación de productos de iguales características, pero elaborados en distintas localidades.
- 6.º Establecimientos privados que, predominantemente, tienen como objeto la especulación de productos artesanos, con la importancia comercial de los mismos.

- 7.º Distintos precios de coste y de venta en plaza.
- 8.º Capacidad adquisitiva de la población.
- 9.º Sus períodos evolutivos.
10. Clasificación de demandas por artículos.
11. Artículos que considera de más fácil venta a los posibles consumidores.
12. Sistema de compra y venta que existe como costumbre en el lugar.
13. Aquellos otros casos que estime de interés para el conocimiento exacto de las operaciones que haya de realizar.

41 c) A la vista de la información anterior, procederá a efectuar las adquisiciones de artículos que considere de mayor necesidad, teniendo en cuenta que el éxito de su gestión radicará en el hecho de que el préstamo que se le asigne como capital de circulación habrá de tener siempre rotación o, lo que es lo mismo, no adquirirá en firme productos cuya demanda no sea constante, salvo aquellos que en número imprescindible estime conveniente presentar a los posibles consumidores, evitando siempre que por desuso de los mismos, o cualquier otra circunstancia puedan gravar permanentemente parte del préstamo que ha de reintegrarse.

El hecho de que se asigne una cifra máxima para las operaciones que ha de realizar una Exposición no significa que habrá de invertirse en su totalidad. Antes bien, se ha de procurar obtener el máximo rendimiento, ya que con cargo a los productos que pudieran obtenerse de estas inversiones se han de satisfacer los gastos de sostenimiento del local, como así destinar una parte proporcional para la amortización de los préstamos y para la creación del oportuno fondo de reserva social-asistencial.

42 d) Remitirá a la Jefatura superior de Mercados, en los plazos que se fijen, la documentación, debidamente cumplimentada, reseñada en el artículo 145, así como los datos e informes que le sean solicitados por las Jerarquías competentes.

43 *Art. 31.* Tendrá derecho a la remuneración que por la Comisión Ejecutiva Delegada de la Obra le sea fijada, en atención al cargo, e igualmente a la participación en beneficios que se menciona en el artículo 128.

44 *Art. 32.* Será responsable, personal y subsidiariamente, de los actos que ocasionen perjuicios al establecimiento que dirija, bien sean producidos por él mismo o por personal a sus órdenes, con arreglo a Derecho.

45 *Art. 33.* Si por cualquier Jerarquía se le ordenase la realización

de un acto que estime perjudicial, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Delegada, por conducto del Jefe Nacional de la Obra.

Función gestora en Exposiciones Permanentes.

46. *Art. 34.* Corresponde la gestión y dirección de las Exposiciones Permanentes a los Jefes Provinciales (o, en su caso, Comarcales) de la Obra Sindical "Artesanía", los cuales tendrán la responsabilidad y representación que queda indicada en los artículos 25, 27 y 32.

47. *Art. 35.* Sus obligaciones serán las citadas en los apartados a), b) y c) del artículo 29, y su sueldo y autoridad sobre la plantilla de la Jefatura Provincial serán los propios de su jerarquía.

Art. 36. Igualmente, les corresponde cuanto se especifica en el artículo 30, en su enunciado y apartados a), b) y c), no olvidando que como recibirá en la Exposición Permanente los objetos en consignación, se atenderá en todo al espíritu de los artículos 14 y 15.

48. *Art. 37.* No obstante, las Exposiciones Permanentes, teniendo en cuenta la misión asistencial que se les encomienda, podrán, en casos muy justificados y de fácil venta, anticipar el importe de algunos productos a los artesanos expositores; bien entendido que el Jefe Provincial se responsabilizará, única y directamente, con estas compras en firme y, por tanto, responderá económicamente de las inversiones que, por desafortunadas, graven permanentemente parte del préstamo que ha de ser reintegrado paulatinamente a la D. N. S.

Por ello, no admitirá presión alguna para la realización de compras, y si éstas surgiesen, lo pondrá en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Delegada, a través del Jefe Nacional de la Obra.

49. *Art. 38.* Tendrá derecho, independientemente de la percepción de sus haberes como Jefe Provincial de la Obra, a la participación sobre los excesos de percepción que se mencionan en el artículo 128.

Art. 39. Le obliga también el texto del artículo 145.

SECCIÓN 4.^a

D) *Función auxiliar.*

50° *Art. 40.* Se considera como función auxiliar aquella que realizan a las órdenes del Jefe los dependientes afectos a la plantilla de cada Exposición-Mercado.

Serán dependientes del Mercado de Artesanía los siguientes:

1.º, Auxiliar Contable; 2.º, Mecnógrafo; 3.º, Cajera; 4.º, Vendedores; 5.º, Mozo de Almacén; 6.º, Enlaces.

Art. 41. Aparte de la misión que a cada uno de los dependientes se les asigna en el artículo anterior, tendrán obligación de realizar todos aquellos trabajos que les ordene el Jefe del Mercado:

51° 1.º *Auxiliar Contable.*

a) Recepción, clasificación y registro de la correspondencia de entrada y salida y despacho de la misma con el Jefe de la Exposición-Mercado.

b) Anotación en el fichero general y en las tarjetas de almacén de las operaciones que se realicen con los artículos que se adquieran para la venta (entradas, salidas y existencias).

c) Rellenar las partes diarios de venta, a la vista de los vales expedidos por las vendedoras y de los originales presentados por la Caja.

d) Verificar las liquidaciones de Caja diariamente al cerrar el establecimiento.

e) Hacer las anotaciones contables y estadísticas que se prevén en las presentes instrucciones.

f) Ejecutar los trabajos propios de mecanografía en los Mercados donde no se autorice el nombramiento de Mecnógrafo.

52° 2.º *Mecnógrafo.*

Se concederá solamente en casos bien justificados a plena satisfacción de la Comisión Ejecutiva Delegada. Su misión será la inherente al cargo, sirviendo, además, como ayudante del Auxiliar Contable, cuando para ello sea requerido.

53 3.º *Cajera.*

Existirán estos dependientes en los Mercados de primera categoría, y en aquellos de segunda que por sus características especiales lo conceda la Comisión Ejecutiva Delegada. Su misión será la de realizar los cobros de los artículos que se vendan.

54 4.º *Vendedoras.*

Serán las dependientas encargadas de la recepción del personal que visite las salas de Exposición y venta, así como de la venta de artículos que se disponga.

Como condición indispensable para el ejercicio de estos cargos se requiere que reúnan las cualidades propias para la venta, especialmente trato afable con el visitante, al cual, sin perjuicio de las normas por que se rija cada Mercado, darán cuantas facilidades sean necesarias para el conocimiento u objeto que el visitante pudiera desear.

55 5.º *Mozo de Almacén.*

Se autoriza la existencia de estos auxiliares con carácter permanente, trabajando la jornada completa en los Mercados de primera y segunda categoría, y realizando su labor en media jornada en los de tercera.

Su misión será la propia que indica su título (recepción y expedición de objetos, embalajes, etc.), sirviendo, además, como ayudante del Auxiliar Contable en el trabajo propio de Almacén.

56 6.º *Enlace.*

Se podrá conceder en aquellos casos que, previa solicitud del Jefe interesado, la Comisión Ejecutiva estime procedente la existencia de dichos subalternos, bien temporal o permanentemente.

57 *Art. 42.* Los derechos de estos auxiliares serán los de percepción de sus haberes y premios o gratificaciones (fijas o eventuales) que se les pudiera conceder, como resultado de la labor realizada por cada uno de ellos. Asimismo tendrán derecho a la participación que se les concede en el artículo 128, en proporción a los haberes devengados.

58 Además, se concederá un 2 por 100 sobre la venta a las dependientas vendedoras, a las cuales no les afecta el artículo citado, que se distribuirá mensualmente en la siguiente forma:

El 1 por 100 a repartir entre todas las vendedoras de cada Exposición-Mercado, por igual.

El 1 por 100 sobre las ventas que realice cada una de ellas.

- 59 *Art. 42 bis.* Al igual que para el Jefe del Mercado, y suscrito, conjuntamente, por éste y los interesados, se les extenderá un Contrato de Trabajo en las condiciones que más adelante se expresan (modelo número 30).

Función auxiliar en Exposiciones Permanentes.

- 60 *Art. 43.* Serán dependientes de las Exposiciones Permanentes los funcionarios de la Jefatura Provincial, y uno de los cuales, designado expresamente por el Jefe Provincial, en virtud de las especiales características que en cada uno concurren (artículo 41, apartado 4.º), tendrá expresamente a su cargo la apertura y cierre del establecimiento, limpieza y acondicionamiento de los objetos y salas de Exposición, y vigilancia, información y venta a los visitantes.

- 61 Cuando no sea posible instalar en el local de la Exposición Permanente la Jefatura Provincial de la Obra, el personal de la Exposición estará formado por un Encargado del Servicio de ventas y vigilancia, información, limpieza, etc., y a las órdenes directas del Jefe Provincial, responderá del buen funcionamiento y de la seguridad de los objetos expuestos, vitrinas, etc.

Quando así sea preciso, este personal auxiliar gravará sobre el presupuesto de la Exposición Permanente.

CAPITULO IV

TALLERES-ESCUELA.—DENOMINACIÓN Y OBJETO.

- 62 *Art. 44.* Los Talleres Mayores de la Obra Sindical "Artesanía" tienen como fin fundamental la enseñanza superior a los artesanos y su formación técnica y artística, procurando, dentro de esta finalidad, el máximo rendimiento económico, a fin de que, simultáneamente, sean Escuelas de perfecta administración y de total formación del alumno.
- 63 *Art. 45.* Por ser centros de enseñanza superior, no se admitirán más que aquellos artesanos concedores del oficio, en el cual hayan demostrado una capacidad extraordinaria y unas dotes y vocación sobresalientes que los hagan dignos de terminar su formación profesional en estas Escuelas. Dichos productores, que deberán ser propuestos por el gremio correspondiente a su oficio, se hallarán en poder de la tarjeta del artesano y al corriente en sus cotizaciones, pudiendo concurrir de todo el ámbito nacional y zonas de protectorado.
- Los títulos de capacitación que otorguen estos Talleres Mayores serán convalidados con los que conceda el gremio, sin necesidad de examen ante el mismo.
- 65 *Art. 46.* La Jefatura Nacional de la Obra tenderá a agrupar estos Talleres para formar la Escuela Mayor de Artesanía, a base de una gran selección del profesorado y de los alumnos. Esta Escuela Mayor radicará en Madrid, con dependencia directa de la Jefatura Nacional, pero podrá tener Talleres Mayores desplazados en los centros tradi-

cionales de producción artesana, cuando una artesanía no sea trasplantable, por hallarse ligada a particularidades fundamentales de la naturaleza; por ejemplo, tierras, barro, agua, fibras, etc.

SECCIÓN I.^a

Del personal directivo, burocrático y subalterno.

- 65 *Art. 47.* Orientados ya en la tendencia de llegar a una sola Escuela Mayor Nacional, los Talleres citados podrán poseer una plantilla máxima para las funciones de dirección, contabilidad, almacén, correspondencia, gestión y archivo, que servirá conjuntamente para todos ellos.
- 66 *Art. 48.* Esta plantilla estará constituida por los siguientes cargos, con los sueldos que en su día se fijen:
- 1 Jefe de la Escuela Mayor.
 - 1 Dibujante, segundo Jefe.
 - 1 Auxiliar de Dibujo.
 - 1 Auxiliar Contable.
 - 1 Auxiliar mecanógrafo.
 - 1 Mozo.
 - 1 Flecha.
 - 1 Limpiadora.
- 67 *Art. 49. Del Jefe de la Escuela.*—El Jefe de la Escuela será nombrado por el Vicesecretario Nacional de Obras Sindicales, a propuesta del Jefe Nacional de la Obra, y tal nombramiento podrá recaer, o no, coincidiendo con el de Maestro Mayor de un Taller Mayor.
- 68 *Art. 50.* Las funciones inherentes al cargo de Jefe, que ostentará en la Escuela la representación del Consejero Delegado de la Obra, son las siguientes:
- a) Llevar a cada Taller Mayor la norma y espíritu de la Obra Sindical "Artesanía", imprimiendo en todas ellas el carácter y ritmo que expresan los artículos 44 y 45.
 - b) En virtud de ello, se responsabilizará directamente de la marcha económica de los Talleres, procurando el mayor rendimiento, compatible con la enseñanza perseguida.
 - c) Estudiará y vigilará a los Maestros Mayores de cada Taller, orientando y encauzando sus actividades docentes y productoras por las

líneas generales que establece el presente Reglamento y por las particulares de la Obra. En cuanto a producción, mantendrá relación directa con el Jefe de los Mercados.

d) Propondrá altas, bajas o modificaciones de plantilla del personal burocrático, técnico y alumnado al Jefe Nacional de la Obra Sindical.

e) Controlará la puntualidad, asistencia y progresos de alumnado y personal de la Escuela, proponiendo o efectuando premios y sanciones en la forma que especifica el presente Reglamento.

f) Regirá todas las funciones administrativas y comerciales de los Talleres Mayores, verificando continuamente la labor del personal, la contabilidad, almacén, etc.

g) Orientará la propaganda que en cada momento convenga a los Talleres Mayores (celebración de Exposiciones, Concurso, etc.).

h) Aprobará, conjuntamente con el Consejero Delegado, la ejecución de las Ordenes de Producción que, previo estudio y presupuesto, le presenten los Maestros Mayores, e indicará el turno de producción.

i) Propondrá la apertura y cierre de Talleres Mayores, a través de la Comisión Ejecutiva Delegada, encargándose directamente de la instalación o liquidación de los mismos, según el caso.

j) Recopilará cuantos datos de producción y estadística sean precisos para poder dar a conocer en cada momento el desenvolvimiento normal de los Talleres.

69 *Art. 51.* El Auxiliar Contable tendrá siempre sus libros, balances y asientos contables al día, emitiendo oportunamente los partes previstos por el Departamento Comercial de la Obra Sindical.

70 *Art. 52.* El Auxiliar Mecnógrafo realizará la labor propia de máquina y de archivo y correspondencia, y será valedero del Auxiliar Contable en el Almacén de la Escuela.

71 *Art. 53.* Los dibujantes no realizarán otra labor que la de confeccionar cuantos bocetos, cartones, etc., requieran las Escuelas para su uso diario. Para trabajos de tipo extraordinario se recurrirá a especialistas, mediante concursos concretos, o al personal del Departamento Técnico-Artístico de la Jefatura Nacional de la Obra.

72 *Art. 54.* El Mozo se ocupará de las reexpediciones y expediciones; desembalado, embalado y portes de mercancías, siendo auxiliar en las labores mecánicas de los Maestros de Taller y Director de la Escuela

73 *Art. 55.* Las funciones de Flecha-Enlace y Limpiadora son las propias de su cargo.

74 *Art. 56.* Todo el personal de la plantilla de la Escuela Mayor será

nombrado por el Vicesecretario Nacional de Obras Sindicales, a petición del Jefe Nacional de la Obra Sindical, y no serán considerados como funcionarios de la Delegación Nacional de Sindicatos.

SECCIÓN 2.^a

Del personal técnico-profesorado.

75 *Art. 57.* Al frente de cada Taller Mayor y a las órdenes inmediatas del Jefe de la Escuela habrá un Maestro Mayor, que contará con la colaboración del número de auxiliares que en cada caso se estipule en el presente Reglamento.

76 *Art. 58.* Los Maestros Mayores serán capaces, en todo momento, de la realización práctica de las obras, por lo cual conocerán perfectamente la tecnología de los oficios (manejo de máquinas y utensilios, materias primas, manipulación, procedimientos, aspecto artístico, económico y comercial, etc.). Su nombramiento se hará tras la celebración de Concurso-Oposición, por el Jefe Nacional de la Obra, a propuesta del Jefe de la Escuela, con el visto bueno del Vicesecretario Nacional de Obras Sindicales.

77 *Art. 59.* Los Maestros Mayores percibirán un sueldo igual al que corresponde a los maestros en su oficio, más una gratificación equivalente al diez por ciento de tal sueldo, que se irá aumentando con quinquenios por igual cantidad, de tal modo que a los nueve quinquenios resultará duplicado el sueldo inicial, estableciéndose éste como límite máximo.

78 *Art. 60.* Las obligaciones de los Maestros serán:

a) Seleccionar a los alumnos y determinar su grado de aptitud al ingreso en el Taller Mayor, así como proponer el momento de sus ascensos a la categoría superior.

b) Procurar que la formación completa de cada alumno se logre en el menor tiempo posible.

c) Proponer la ejecución de Ordenes de Producción al Jefe de la Escuela Mayor, previo detenido estudio y presupuesto de las mismas, e informe de la Sección de Formación Profesional del Departamento Técnico-Artístico de la Obra.

d) Dirigir y controlar toda la producción del Taller, que indis-

pensablemente habrá sido aprobada u ordenada por el Jefe de la Escuela, previa consulta al Consejero Delegado, procurando el menor costo posible.

e) Procurar el máximo aprovechamiento de toda la jornada de trabajo, reflejando en fichas adecuadas la labor diaria realizada por cada alumno.

f) Anotar diariamente los gastos que en cada Orden de Producción deben cargarse por concepto de materia prima y mano de obra de alumnado, de acuerdo con los diversos premios que cada uno perciba. Estos datos serán entregados al Auxiliar Contable de la Escuela.

g) Mantener la disciplina y espíritu nacional-sindicalista en el Taller Mayor, proponiendo al Jefe premios, sanciones, etc.

h) Realizar obras maestras para señalar a los alumnos la meta que deben alcanzar para lograr el título de Maestro en el oficio.

i) Cuantas funciones le sean encomendadas dentro del régimen interior del Taller Mayor por el Jefe de la Escuela.

79 *Art. 61.* Los Auxiliares del Maestro Mayor serán exclusivamente a efectos docentes, quedando en otros sentidos libres en absoluto de responsabilidades.

Serán Auxiliares aquellos alumnos que, progresando en su formación profesional, hayan obtenido un ascenso a la categoría de Oficial primero. Estos se entiende que, terminada la capacitación para Maestros, dejarán la Escuela, para que sea ocupada su plaza por los oficiales segundos que vayan sucesivamente ascendiendo.

SECCIÓN 3.^a

Del alumnado

80 *Art. 62.* Para cada Taller Mayor serán seleccionados como alumnos los maestros y oficiales artesanos en posesión de la Tarjeta del Artesano o encuadrados en el gremio correspondiente, los cuales, mediante instancia, a través de la citada entidad gremial, recabarán la admisión en el Taller del oficio o arte a que pertenezcan.

81 Las instancias serán dirigidas al Jefe Nacional de la Obra, a través de los Jefes Provinciales, durante los meses de mayo, junio y julio, y las admisiones, previa detenida información, serán realizadas por el De-

partamento Técnico-Artístico de la Obra, a través de su Sección "Formación Profesional", convenientemente asesoradas por los Maestros Mayores, antes del día 15 del mes de agosto de cada año, para la iniciación del curso o en cualquier momento posterior, si se produjera alguna vacante en un Taller Mayor.

82 *Art. 63.* Excepcionalmente, y en mérito de sus especiales aptitudes, podrán ser admitidos en algún Taller Mayor alumnos aprendices de cualquier provincia, en cuyo caso su admisión será realizada, igualmente, por el Departamento Técnico-Artístico de la Obra, a quien se remitirán las instancias y certificaciones por conducto de los Jefes Provinciales en los plazos citados, mayo-julio.

83 *Art. 64.* Para todos los alumnos forasteros se crearán residencias en Madrid, masculinas y femeninas, que en su día serán también una instalación más de la Escuela Mayor de Artesanía.

SECCIÓN 4.^a

De los períodos de formación.

84 *Art. 65.* Determinado el plazo de formación profesional para cada individuo, por el tiempo que cada uno requiere para lograr el título y grado de Maestro, se establece en los Talleres Mayores un período máximo de cursos, que podrá ser acortado para cada alumno, según su preparación y aprovechamiento.

85 *Art. 66.* Los cursos tendrán una duración de once meses, empezando el primero de septiembre y terminando el treinta y uno de julio.

86 *Art. 67.* Igualmente todo alumno admitido que no se halle en posesión de los suficientes conocimientos de dibujo y colorido, aplicados a su oficio, deberá cursar obligatoriamente estas disciplinas en la Escuela de Bellas Artes (los de Tapices) y en la de Artes y Oficios (los de los restantes Talleres), exigiéndoseles la nota de asistencia. En el momento oportuno instalará la Obra Sindical "Artesanía" una clase de Dibujo y colorido aplicado a los oficios artesanos, haciéndose entonces obligatoria la asistencia a la misma en horas fuera de la jornada de trabajo del taller, a cambio de la actual asistencia que se exige a Escuelas ajenas a la Obra.

87 *Art. 68.* Mensualmente se harán los ascensos al grado superior de

los alumnos que lo merezcan, pudiendo igualmente darse a fin de cualquier mes por terminada la formación profesional de quienes hayan logrado el ascenso a Maestro del oficio.

- 88 *Art. 69.* El último día de curso se celebrará el acto final (reparto de diplomas y premios), presidido por el Jefe Nacional de la Obra o altas Jerarquías en su representación, al cual asistirán especialmente los Maestros que obtuvieron su ascenso en cualquier mes del curso.

SECCIÓN 5.^a

De la asistencia.

- 89 *Art. 70.* A los efectos de jornada de trabajo se entenderá como tal, independientemente, la de la mañana y la de la tarde, es decir, dos jornadas diarias, cuyo horario será señalado por la Jefatura Nacional de la Obra en las distintas estaciones del año, a instancias del Jefe de la Escuela.

- 90 *Art. 71.* La asistencia al Taller Mayor con exactitud será obligatoria. La justificación de las faltas ha de ser *previa y a satisfacción del Jefe de la Escuela*, sin que surtan efecto las excusas a posteriori, ya se trate de la no percepción del premio de asistencia o de causar baja en la Escuela.

- 91 *Art. 72.* Cada Taller Mayor controlará la entrada de los alumnos con una lista de firmas, que retirarán los Maestros Mayores pasados diez minutos de la hora de entrada, remitiéndola urgentemente al Jefe de la Escuela.

- 92 *Art. 73.* Las bajas por enfermedad las comunicarán en el mismo momento de producirse, a los efectos de inspección y asistencia médica inmediata.

SECCIÓN 6.^a

Premios y distinciones.

- 93 *Art. 74.* A fin de que la enseñanza no resulte grávida a las familias de los alumnos e inquietudes económicas particulares no frustren la completa formación que se persigue, abandonándola para obtener un

pequeño sueldo accidentalmente necesario, todos los alumnos percibirán una prima de aprendizaje diaria, progresivamente ascendente, según el grado de aptitud que cada uno vaya logrando, de acuerdo con la certificación que para cada ascenso hará el Maestro del Taller Mayor.

- 94 *Art. 75.* Estas primas de aprendizaje son calculadas por las bases que rigen actualmente en la industria privada y se alterarán en lo sucesivo al mismo ritmo que pudieran alterarse dichos jornales.

La clasificación de su cuantía se señala para cada grado de aptitud en el capítulo que corresponde a cada Taller.

- 95 *Art. 76.* Los alumnos que disfrutaran de residencia gratuita (becarios de provincias) percibirán tan sólo el 50 por 100 de las primas que en cada caso les corresponda.

- 96 *Art. 77.* La no asistencia injustificada al Taller dará lugar a la supresión del premio diario de asistencia, según la escala que se especifica en la Sección 9.^a (Sanciones).

- 97 *Art. 78.* La suma total de estas primas de asistencia no devengadas servirá para constituir un fondo con el que se establecerán premios anuales para el alumnado. Su cuantía y fin serán determinados en cada caso por la Comisión Ejecutiva Delegada de la Obra, a propuesta del Director de la Escuela.

SECCIÓN 7.^a

Vacaciones y fiestas.

- 98 *Art. 79.* Las vacaciones anuales del alumnado se disfrutarán durante todo el mes de agosto.

El personal fijo las disfrutará desde el 5 de agosto —fecha en que habrá quedado hecha la valoración de méritos de los alumnos que pretenden ser admitidos por los Maestros Mayores y el Jefe de la Escuela— al 25 del mismo mes, día en que se reincorporará para realizar los preparativos de reapertura en 1.^o de septiembre.

Serán considerados además como días de fiesta los que figuran en el calendario oficial, más aquellos que excepcionalmente ordene conceder la Jefatura Nacional de la Obra.

SECCIÓN 8.ª

Permisos.

- 99 *Art. 80.* Se concederán, en la localidad, tres días de permiso remunerado siempre que sea por fallecimiento de ascendientes directos o hermanos, y una semana si tales desgracias exigen desplazamiento a provincias.
- 100 *Art. 81.* Por asuntos propios de familia, debidamente justificados, podrán concederse hasta quince días, como máximo (sin remuneración), dentro de cada curso.
- 101 *Art. 82.* En caso de enfermedad dejará de percibir la prima de aprendizaje a los quince días, y al mes podrá ingresar de nuevo; se perderá el curso en caso de no reincorporarse, salvo excedencias temporales, muy justificadas, que acuerde conceder la Jefatura Nacional de la Obra.
- 102 *Art. 83.* Mensualmente, los alumnos podrán obtener un solo permiso por motivos particulares, cuya duración no podrá exceder de tres horas, no dejando de percibir por este motivo la prima de aprendizaje, salvo en el caso de no haberlo solicitado y obtenido con anterioridad del Jefe de la Escuela.

SECCIÓN 9.ª

Sanciones.

- 103 *Art. 84.* Por retraso en la entrada en la Escuela, en cualquier jornada, se establecen las siguientes sanciones:
- 1.ª vez al mes.—Amonestación privada por el Maestro de la Escuela.
 - 2.ª vez al mes.—Amonestación por el Jefe de la Escuela y no percepción de la prima de aprendizaje completa.
 - 3.ª vez al mes.—Retención de la prima de aprendizaje correspondiente a cuatro días.

- 4.^a vez al mes.—Retención de la prima de aprendizaje de ocho días y apercibimiento de cese.
- 5.^a vez al mes.—Baja.
- 104 *Art. 85.* Por faltas de asistencia:
La falta de asistencia de una jornada dará lugar:
1.^a vez.—Amonestación del Maestro Mayor y no percepción de la prima de aprendizaje.
2.^a vez.—Amonestación del Jefe y retención de la prima de aprendizaje correspondiente a tres días.
3.^a vez.—Apercibimiento de cese y retención de la prima de aprendizaje correspondiente a una semana.
4.^a vez.—Baja.
- 105 *Art. 86.*—Por abandono de la Escuela durante las horas de trabajo:
1.^a vez.—Retención de la prima de aprendizaje correspondiente a tres días y amonestación pública por el Jefe del Taller.
2.^a vez.—Retención de la prima de aprendizaje correspondiente a diez días y apercibimiento de cese.
3.^a vez.—Baja.
- 106 *Art. 87.* Por faltas de disciplina y moralidad, el Jefe está facultado para imponer sanciones, a propuesta del Maestro Mayor correspondiente, tras oír al infractor, hasta un límite de no percepción de diez días de haber y apercibimiento de cese. Las faltas que requieran sanciones más graves serán motivo de baja. Estas expulsiones serán ordenadas por la Jefatura Nacional de la Obra, a petición del Jefe de la Escuela y tras oír al infractor.
- 107 *Art. 88.* Igualmente, se establecen análogas sanciones,—proporcionalmente a sus sueldos— para el personal burocrático, técnico y subalterno.
Dichas sanciones las impondrá la Jefatura Nacional de la Obra, a propuesta del Jefe de las Escuelas-Taller y tras haber oído al infractor.

SECCIÓN 10.

Precisión.

- 108 *Art. 89.* Todos los alumnos tendrán derecho a asistencia médica facilitada por la Obra en tanto permanezcan cursando los ciclos de formación en la Escuela, es decir, a excepción de las vacaciones de verano.

Asimismo quedan sujetos a los Seguros Sociales en vigor (a excepción del de Enfermedad) por su calidad de alumnos, para que pueda serle abonado en su día, a los efectos de previsión, el tiempo de aprendizaje.

- 109 *Art. 90.* A los efectos de inspección y de asistencia médica, el Jefe de la Escuela notificará a la Jefatura Nacional de la Obra (Secretaría) todas las bajas que por enfermedad se produzcan en la jornada. Estas notificaciones se enviarán al Organó Central, antes de las diez de la mañana y cuatro treinta de la tarde.

SECCIÓN II.

Inspección.

- 110 *Art. 91.* Las Escuelas-Taller estarán sujetas a la amplia inspección directa del Jefe del Departamento Comercial de la Jefatura Nacional de Artesanía, así como de la Administración General de Sindicatos y del Interventor Delegado en la D. N. S.

A los fines de "Formación Profesional", serán inspeccionadas por el Jefe de tal Sección en el Departamento Técnico-Artístico de la Obra.

SECCIÓN 12.

Taller Mayor de Tapices.

- 111 *Art. 92.* El período de formación que se establece como máximo en este Taller Mayor es de cinco años, durante los cuales los alumnos podrán obtener el título de Maestro.

Excepcionalmente se admitirán en este Taller Mayor aprendices y ayudantes, rigiendo para ellos el período máximo de cinco años, a partir del momento que asciendan a Oficiales de segunda.

- 112 *Art. 93.* La determinación del grado de aptitud, al ingreso en el Taller Mayor, y el momento oportuno del ascenso será consecuencia de los siguientes conocimientos:

Aprendices.—Serán aquellos que comienzan el oficio mostrando ya

una gran predisposición y afición, hallándose iniciados en dibujo y colorido.

Ayudantes de 2.^a—El que sabe hacer suelos de primer término con perfección (parte inferior del tapiz).

Ayudantes de 1.^a—El que sabe hacer fondos con perfección (sierras, boscajes).

Oficial de 2.^a—El que sabe hacer ropajes y carnes de segunda categoría (pies, manos) con perfección.

Oficial de 1.^a—Sabrá hacer todos los trabajos del oficio con perfección (urdido, montaje y preparación del telar, pasar el dibujo a la urdimbre, material a emplear, etc., etc.).

Maestro.—El que, sabiendo resolver todas las dificultades que pueden surgir en el oficio, conoce además las distintas técnicas y estilos, materias a emplear, sus calidades y elaboración (hilaturas, tintes, etc.), dibujo y colorido aplicado al tapiz, historia del arte, y en especial del tapiz, presupueste las obras, posea buen gusto, etc.

113 *Art. 94.* Las primas de aprendizaje que se fijan son las siguientes:

Oficial de 1. ^a	26	ptas. diarias.
" " 2. ^a	18	" "
Ayudante de 1. ^a	10	" "
" " 2. ^a	7	" "
Aprendiz adelantado.....	4	" "

Los aprendices recién ingresados percibirán en el primer año de asistencia al Taller Mayor las siguientes primas de aprendizaje:

Los dos primeros meses (considerados como de preselección).....	0,00	ptas.
El primer trimestre siguiente.....	1,00	"
" segundo " " 	2,00	"
" tercer " " 	3,00	"

Si, terminado el primer curso, no han logrado capacitarse para ser considerados como aprendices adelantados —categoría en la que no deberán permanecer más de otro curso—, abandonarán el Taller Mayor.

114 *Art. 95.* La plantilla del alumnado del Taller Mayor de Tapices responderá a una composición proporcional y aproximadamente análoga a la que hoy se cita para el momento actual.

2 Oficiales de 1.^a (Auxiliares del Maestro Mayor).

2 " " 2.^a

- 2 Ayudantes de 1.^a
- 3 " " 2.^a
- 3 Aprendices.

El aumento o disminución de instalaciones podrá repercutir en el aumento o disminución proporcional del alumnado.

SECCIÓN 13.

Taller Mayor de Alfombras.

115 *Art. 96.* El período de formación que se establece como máximo en este Taller Mayor es de tres años, durante los cuales los alumnos podrán obtener el título de Maestro.

116 *Art. 97.* La determinación del grado de aptitud al ingreso en el Taller Mayor y el momento oportuno del ascenso vendrán dados por los conocimientos siguientes:

Oficial de 2.^a—El que sólo sabe copiar el dibujo, hacer orillas para el dibujo a la urdimbre, domina los diferentes nudos y hace orillas y remates a la perfección.

Oficial de 1.^a—El que sabe hacer todos los trabajos del oficio con perfección; urdimbre, montaje y preparación del telar; pasa el dibujo a la urdimbre; domina los diferentes nudos; hace orillas y las remata, etcétera, no precisando saber confeccionar el cartón ni el cálculo de la urdimbre para lizar.

Maestro.—El que sabiendo resolver todas las dificultades que pueden surgir en el oficio, tiene, además, conocimientos de dibujo aplicado a la alfombra, conoce las distintas técnicas de las alfombras españolas, alpujareña, etc., la historia del arte aplicado a las alfombras; sabe pasar el dibujo a la urdimbre directamente o por cuadrícula; realiza a la perfección todas las operaciones de preparación y montaje del telar en cada caso; conoce las materias a emplear, sus calidades y elaboración (hilaturas, tintes), presupuesta las obras, etc.

117 *Art. 98.* Las primas de aprendizaje que se fijan son las siguientes:

Oficial de 1. ^a	8 ptas. diarias.
" " 2. ^a	5 " "
" " 3. ^a	3 " "

118 *Art. 99.* La plantilla del alumnado del Taller Mayor de Alfombras responderá a una composición proporcional y aproximadamente análoga a la que hoy se cita para el momento actual:

5	Oficiales de 1. ^a	(Auxiliares del Maestro Mayor).
7	"	2. ^a
10	"	3. ^a

SECCIÓN 14.

Taller Mayor de Reposteros.

119 *Art. 100.* El período de formación que se establece como máximo en este Taller Mayor es de tres años, durante los cuales los alumnos podrán obtener el título de Maestro.

120 *Art. 101.* La determinación del grado de aptitud al ingreso en el Taller Mayor y el momento oportuno del ascenso vendrán dados previo los conocimientos siguientes del alumno:

Oficial de 3.^a.—Sabrá hacer las piezas, hilvanar y coser el repostero.

Oficial de 2.^a.—Sabrá hacer las piezas, bordar, matizar, montar y coser el repostero a la perfección.

Oficial de 1.^a.—Sabrá, además de lo expuesto anteriormente, despiezar los dibujos.

Maestro.—Sabrá hacer todos los trabajos del oficio a la perfección, debiendo conocer los estilos artísticos, dibujo aplicado al repostero, ampliación de un dibujo determinado con arreglo a medidas dadas, forma de pasar un dibujo al tejido y sacar las piezas, material que se puede emplear y su elaboración, combinaciones, cosido, bordado y matizado de las piezas, montaje y cosido del repostero.

121. *Art. 102.* Las primas de aprendizaje que se fijan son las siguientes:

Oficial de 3. ^a	3	ptas. diarias.
" " 2. ^a	5	" "
" " 1. ^a	8	" "

122 *Art. 103.* La plantilla del alumnado del Taller Mayor de reposteros responderá a una composición proporcional y aproximadamente análoga a la que hoy se cita para el momento actual.

- 3 Oficiales de 1.^a (Auxiliares del Maestro Mayor).
- 4 " 2.^a
- 5 " 3.^a

SECCIÓN 15.

Taller Mayor de Encajes y Bordados.

123 *Art. 104.* El período de formación que se establece como máximo en este Taller Mayor es de dos años, durante los cuales los alumnos podrán obtener el título de Maestro.

124 *Art. 105.* La determinación del grado de aptitud al ingreso en el Taller Mayor y el momento oportuno del ascenso vendrán dados por los conocimientos siguientes del alumno:

Oficial de 2.^a.—Perfecto conocimiento y realización de algunas clases de puntos y bordados.

Oficial de 1.^a.—Conocimiento de toda clase de puntos y bordados.

Maestra.—Conocimientos de arte y dibujos artísticos aplicados al encaje y al bordado; conocimiento de todos los puntos y exacta aplicación en la composición de labores; también deberán tener la formación suficiente de la historia del encaje español y de todos los estilos y formas más tradicionales.

125 *Art. 106.* Las primas de aprendizaje que se fijan son las siguientes:

Oficiala de 2. ^a	4 ptas. diarias.
" " 1. ^a	7 " "

126 *Art. 107.* La plantilla del alumnado del Taller Mayor de Encajes y Bordados responderá a una composición proporcional y aproximadamente análoga a la que hoy se cita para el momento actual:

10 Oficiales de 1. ^a
10 " 2. ^a

CAPITULO V

PRÉSTAMOS GRATUITOS A ARTESANOS. OBJETO.

- 127 *Art. 108.* Se conceden préstamos sin interés a las personas artesanas, naturales o jurídicas, que por encontrarse aisladas o económicamente débiles les pueden servir no sólo de estímulo, sino también de eficaz ayuda para el desarrollo y solución de los problemas y necesidades que pudieran presentarse en la organización o creación de sus industrias artesanas.
- 128 *Art. 109.* Los préstamos enunciados en el artículo anterior se sujetarán a las normas y condiciones que a continuación se exponen y podrán referirse a:
- 1.º Artesanos aislados.
 - 2.º Pequeñas empresas o talleres artesanos en actividad o de nueva creación.
 - 3.º Cooperativas Artesanas.

SECCIÓN I.ª

Condiciones generales. — Requisitos para la concesión de los mismos.

- 129 *Art. 110.* Para la concesión de préstamos sin interés a los artesanos será preciso que el prestatario posea:

a) Tarjeta del Artesano correspondiente a su especialidad de trabajo, en plena vigencia.

b) Fianza.

130

Art. III. La concesión o denegación de préstamos artesanos será acordada en la Comisión Ejecutiva Delegada de la Obra Sindical "Artesanía".

SECCIÓN 2.^a

Préstamos preferentes.

131

Art. II2. Tendrán el carácter de preferentes las solicitudes en las que concurren alguna de las circunstancias siguientes, y por el orden que se señalan:

a) Producción que, por razones de índole económico-social, artística o tradicional, se considere de interés nacional su incremento y desarrollo.

b) Por observar los maestros para con sus oficiales, aprendices o alumnos conducta que sea considerada ejemplar, en cuanto a leyes sociales y enseñanza del oficio.

c) Por ser afiliado a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

d) Por ser familiar de caído, ex combatiente o ex cautivo.

e) Por tener demostrada su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Art. II3. En el caso de Cooperativas, empresas y talleres artesanos, las condiciones de tipo personal antes citadas se computarán con el índice general de sus afiliados, directivos o gestores.

SECCIÓN 3.^a

Obligaciones del prestatario.

132

Art. II4. Todos los artesanos aislados, Cooperativas, empresas y talleres artesanos a quienes les sea concedido un préstamo de la Obra Sindical "Artesanía" tendrán las siguientes obligaciones de carácter ge-



neral, comunes a todos ellos, aparte de las específicas y particulares que más adelante se referencian:

a) Supeditarse, en beneficio propio, a las orientaciones técnico-artísticas y político-sociales de esta Obra Sindical.

b) Destinar el préstamo exclusivamente a los fines que se enumeran en el contrato correspondiente.

c) Realizar la tramitación del citado contrato de préstamos y toda clase de gestiones relativas a los mismos, a través de la Jefatura Provincial de la Obra.

d) Estar al corriente, antes de entrar en posesión del préstamo, de todas sus obligaciones en materia fiscal, legislativa y social para con el Estado, Provincia, Municipio y Sindicato.

SECCIÓN 4.^a

Condiciones particulares a las clases de préstamos.

133 *Art. 115. Préstamos a artesanos aislados.*

a) Los préstamos a estos artesanos no podrán exceder de 5.000 pesetas.

b) La amortización de los préstamos concedidos con la cuantía citada en el apartado anterior se efectuará al ritmo mínimo del 3 por ciento de su importe total mensualmente, por lo que resulta que en caso de un préstamo de 5.000 pesetas el plazo máximo de amortización será de treinta y cuatro meses.

134 *Art. 116. Préstamos a pequeñas empresas y talleres artesanos:*

a) Esta clase de préstamos nunca podrá ser superior al importe bruto de la venta probable que se realice al mes en los talleres artesanos, no pudiendo, en ningún caso, exceder su importe de 15.000 pesetas, para las empresas y talleres en actividad, y de 25.000 pesetas para los de nueva creación.

b) La amortización de los préstamos que se indica en el apartado anterior será, como mínima, del 3 por 100 de su importe cada mes.

c) Tendrán preferencia absoluta los talleres artesanos existentes en la actualidad o de nueva creación que, admitiendo el Reglamento que a tal fin tiene en vigor la Obra Sindical "Artesanía", deseen convertirse en Talleres-Escuelas protegidos.

135 *Art. 117. Préstamos a Cooperativas Artesanas:*

a) Sólo se concederán préstamos a las Cooperativas Artesanas que estén constituidas con arreglo a la vigente ley de Cooperación, y cuyos Estatutos, de común acuerdo con la orientación que en tal sentido dictó esta Obra, hayan sido aprobados oficialmente y registrados en el Ministerio de Trabajo.

b) Esta clase de préstamos se darán únicamente a aquellas Cooperativas que se encuentren en la imposibilidad absoluta de poder funcionar con las aportaciones iniciales de sus cooperadores.

c) Los préstamos no podrán ser superiores al capital inicial de la Cooperativa, que estará constituido por el importe total de los títulos nominativos suscritos por los socios.

d) La petición de un préstamo para una Cooperativa deberá realizarlo la Junta Rectora, previo acuerdo de la Junta general, convocada al efecto, en la que se ratificará la necesidad del mismo.

e) La amortización de los préstamos a Cooperativas Artesanas se sujetará a las mismas normas en cuanto al ritmo de amortización que las de los préstamos a empresas y talleres artesanos, salvo en aquellos casos en que, a juicio de la Comisión Ejecutiva Delegada, concurren circunstancias de carácter excepcional.

f) El beneficio obtenido por las Cooperativas, como igualmente las aportaciones, partes de cada cooperador, quedarán afectos, con carácter preferente, a la amortización del citado préstamo, sin que dichos beneficios puedan repartirse a los socios hasta tanto no se haya extinguido la obligación.

g) Las Cooperativas beneficiarias de préstamos someterán a la Comisión Ejecutiva Delegada de la Obra Sindical "Artesanía" el nombramiento del Administrador de la misma o el envío de un elemento capacitado que dirija la contabilidad hasta la total amortización del anticipo concedido.

En cualquier caso, la retribución que el Administrador perciba gravará los beneficios de la Cooperativa, debiendo ser fijada en su Junta Rectora.

h) Los socios de la Cooperativa responderán, solidaria y mancomunadamente, de la cuantía del préstamo, en acta levantada por acuerdo de la Junta Rectora.

SECCIÓN 5.^a

Normas comunes a las dos Secciones anteriores.

136. *Art. 118.* Los términos señalados en los artículos precedentes se refieren al porcentaje mínimo en plazo máximo de amortización, pudiendo disminuirse el plazo por voluntad del prestatario para lograr el mejor cumplimiento del contrato.
137. *Art. 119.* En los contratos de préstamos que para tal fin ha redactado oficialmente esta Obra se especificarán las garantías exigibles a los prestatarios.
138. *Art. 120.* La Comisión Ejecutiva Delegada de la Obra Sindical "Artesanía" podrá conceder, en especialísimos casos de incumplimiento del prestatario, un plazo de gracia, nunca superior a treinta días, antes de proceder contra el mismo, de acuerdo con las condiciones estipuladas.
139. *Art. 121.* El reintegro de estos préstamos a la Obra Sindical "Artesanía" se realizará por mensualidades vencidas reintegrables por medio de letras de cambio. La amortización del préstamo dará comienzo al tercer mes de haberse entregado su importe al prestatario.
140. *Art. 122.* Las Jefaturas Provinciales, de acuerdo con los respectivos Administradores, podrán aceptar depósitos parciales de los artesanos a cuenta del importe de cada plazo, teniendo en cuenta que estos depósitos se harán para favorecer la fácil entrega de las cantidades que corresponden a los artesanos prestatarios y que, por tanto, habrán de ser con antelación a cada vencimiento, ya que esta facilidad no ha de eximir del cumplimiento de la obligación en cada fecha fijada.
141. *Art. 123.* Cuando se trate de casos muy excepcionales, justificados adecuadamente, la Comisión Ejecutiva Delegada de la Obra Sindical "Artesanía" podrá conceder préstamos superiores a los señalados anteriormente, en cuyo caso se estipularán condiciones especiales para su reintegro y se exigirá la extraordinaria seguridad, que se considera precisa, de acuerdo con la Administración General de Sindicatos.
142. *Art. 124.* La documentación completa relativa a una solicitud de préstamo será presentada a la Comisión Ejecutiva Delegada de la Obra

por el Jefe del Departamento Comercial, con un informe personal, además de los siguientes requisitos, debidamente cumplimentados:

1.º Solicitud del prestatario, debidamente acompañada de cuantos documentos justifiquen las condiciones precisas para la concesión del préstamo.

2.º Informe social y político, en su caso, del solicitante, que será extendido por el Jefe Provincial de la Obra, incluyéndose, en el aspecto social, el relativo al desarrollo laboral y económico de su profesión.

3.º Informe de la capacidad y responsabilidad económica de los fiadores.

143 *Art. 125.* En los casos en que el préstamo haya de ser destinado a la adquisición de maquinaria y material inventariable, se hará dicha compra, si el préstamo es concedido, a nombre de la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., la cual será propietaria de la misma, hasta la extinción total de la cuantía prestada, quedando en depósito a favor del artesano, y pasando a su propiedad al momento de hacer efectivo el último plazo de la obligación contraída.

La elección de este material y fijación de su importe será potestativa del artesano prestatario. Ahora bien, cuando por la Jefatura Provincial de la Obra Sindical "Artesanía" se estime que esta adquisición puede ser realizada en forma más conveniente, orientará al artesano, efectuando en este caso con él la adquisición que proceda.

En caso de incumplimiento, le será retirada la maquinaria a los efectos inventariables, disponiendo entonces la Delegación Nacional de Sindicatos, a través de la Obra Sindical "Artesanía", el destino de las mismas, descontando de los plazos entregados el porcentaje que compense los perjuicios ocasionados por tal motivo a la Obra.

144 *Art. 126.* Cuando el préstamo no sea destinado a las necesidades que se incluyen en el artículo anterior, quedará intervenida la administración de la industria artesana por la Administración de la C. N. S. a instancias y mediante instrucciones del Jefe Provincial de la Obra Sindical "Artesanía", teniendo en cuenta que esta intervención no pasará nunca de los límites relativos a la garantía del préstamo concedido, dejando en plena libertad de acción al prestatario en cuanto a sus actividades propias, y terminando este régimen con la liquidación del préstamo.

CAPITULO VI

EXCESOS DE PERCEPCIÓN.

- 145 *Art. 127.* Se considerará como "exceso de percepción" el saldo que resulte a favor al realizar la liquidación de un ejercicio económico. Este saldo se determinará por la comparación de los recargos que en concepto de prestación de servicios se imponga a los productos vendidos, con el importe total de los gastos de sostenimiento que se hayan ocasionado.
- 146 *Art. 128.* En el caso de que se produjesen los excesos de percepción citados en el artículo anterior, se les dará el siguiente destino:
- Un 30 por 100 para premio de gestión al Jefe del Mercado.
 - Un 20 por 100 a repartir entre los dependientes que no pertenezcan a la plantilla de venta, en proporción a los haberes que devenguen.
 - Un 15 por 100 para fondo de Reserva Asistencial.
 - Un 35 por 100 para fondo de amortización de los préstamos concedidos por concepto de instalación y a largo plazo.
- 147 Los excesos de percepción que se produzcan en Talleres-Escuelas se destinarán:
- Un 40 por 100 para los funcionarios de la Escuela y Maestros de Taller en proporción a los haberes devengados en el año.
 - Un 15 por 100 para fondos de reserva asistencial.
 - Un 45 por 100 para fondo de amortización del anticipo de instalación a largo plazo.
- 148 *Art. 129.* El fondo de Reserva Asistencial se dedicará a obras cuya

misión tendrá, como base primordial, la elevación del nivel artesano y las funciones asistenciales propias de la Obra Sindical.

Su distribución será fijada por la Comisión Ejecutiva Delegada.

Constricción Administrativa.—Normas generales.

149 *Art. 130.* Las Exposiciones (Mercados o Permanentes) con los Talleres-Escuelas y la Sección que haya de intervenir en la concesión y control de préstamos artesanos tiene, como es lógico, una subordinación absoluta a la Jerarquía que los crea, ello sin perjudicar la autonomía que esta misma superior Jerarquía concede a algunas de estas dependencias en las presentes instrucciones. Por ello, es preciso que se mantengan unos principios generales, que serán aplicados e interpretados en cada caso, y de cuyos principios se determina la observancia de normas fijas y comunes, en cuanto les afecte, a la organización peculiar de cada uno de ellos.

En general, los Jefes de Exposiciones y Talleres-Escuelas cuidarán, y el Jefe del Departamento Comercial observará y hará cumplir:

150 1.º Las recaudaciones que se produzcan por ventas o cualquier concepto que se relacione con la actividad propia de cada Exposición (Mercado o Permanente), se efectuarán por la persona que designe el Jefe de la misma, en defecto del titular de Caja.

2.º No se expenderá ningún objeto expuesto, sin el oportuno vale de venta, extendido, por duplicado, por la vendedora interesada. El original servirá al Cajero como justificante del ingreso, y el duplicado como control de ventas.

3.º No se harán efectivos por Caja, en los Organismos que se autorice la existencia de ésta, importes relativos a pagos de facturas, recibos, ni por cualquier concepto, siempre que el documento de pago no lleve constancia del "Páguese" del Jefe competente, con su firma, y el "Tomé razón" del Auxiliar Contable.

Se procurará que en estos casos, salvo circunstancias excepcionales, a juicio del Jefe, sea designado un día de la semana para pago a proveedores, los cuales presentarán los documentos justificativos del cobro a realizar, con el tiempo de antelación preciso a este objeto, reintegrado con el timbre correspondiente.

4.º Salvo una previsión de pagos, y sin que esto implique que haya de tenerse en depósito efectivo por más de veinticuatro horas, las existencias en Caja no serán superiores a 2.000 pesetas.

El importe de las ventas que realicen las Exposiciones-Mercados será

ingresado, en una cuenta corriente que abrirán, a nombre de "Exposición Mercado de Artesanía", en la Administración Provincial, la que a estos efectos tendrá la consideración propia de una depositaria de fondos.

Para la extracción de fondos de esta cuenta será requisito indispensable las firmas mancomunadas del Jefe Provincial y del Jefe del Mercado de Artesanía respectivo.

A este efecto, se hará el oportuno control de firmas en el Banco con el cual se tenga abierta la cuenta, así como en la Administración Provincial Sindical.

El importe de las ventas de Exposiciones Permanentes será ingresado en la Administración Sindical correspondiente, a nombre de "Exposición Permanente".

5.º Los pagos superiores a 1.000 pesetas se procurará realizarlos por cheque nominativo o transferencia bancaria, a cuyo efecto, a la fecha señalada para el cobro, se cursarán las órdenes de pago a la Administración Provincial.

Cuando estos pagos se realicen por cuenta de Organismos que no se refieran a atenciones por cuenta de las Exposiciones-Mercados, que se les otorga régimen de autonomía, se atenderán a las normas fijadas por la Administración General de Sindicatos.

6.º Todo documento de pago irá extendido por triplicado, con el "Recibí" en el original.

7.º Las facturas de artesanos proveedores irán acompañadas de la "Orden de Producción", con el "Conforme" del Auxiliar Contable, de haber recibido, a plena satisfacción, los objetos que en factura se relacionen.

8.º Toda entrada de artículos en Almacén irá precedida de la oportuna "Orden de Producción".

Los objetos admitidos en consignación también irán precedidos del documento que así lo justifique, el cual se extenderá por cuadruplicado, entregando copia al artesano consignador.

9.º Al realizar ventas de objetos en consignación, se notificará a su propietario este hecho, efectuándole el oportuno abono.

El pago correspondiente se sujetará a las formalidades prescritas en los apartados 3.º ó 5.º, según sea el importe de las ventas, y al recibo o factura acompañará la copia que se indica en el párrafo segundo del apartado 8.º

10. Se acusará recibo de toda correspondencia recibida, e igualmente se solicitará de la que se curse.

Toda la correspondencia será registrada y numerada, y la de salida se cumplimentará con dos copias si son para personas naturales o jurí-

dicas ajenas a la Organización Sindical y tres si se dirige a cualquier dependencia de ésta.

En los dos casos remitirán copia a la Jefatura Nacional y se quedarán con otra para su archivo, y en el segundo supuesto, acompañarán al escrito original una copia.

11. Cuando se curse correspondencia entre dos Exposiciones-Mercados, sin mediación de la Jefatura Nacional, darán cuenta ambos a ésta, remitiendo copia de la misma.

12. Decenalmente harán arqueo de Caja en presencia del Administrador Provincial, o Jefe de Contabilidad en su defecto, y del Interventor donde lo haya. Este acto tendrá constancia en el modelo que se remitirá a la Jefatura Nacional.

Igualmente en los libros de contabilidad firmarán decenalmente al fin de las operaciones realizadas en tal tiempo y acompañarán certificado (modelo del apéndice) en el que se acredite la conformidad o reparos de los asientos contables.

13. Corresponderán con el oportuno cargo o abono a los abonos o cargos que le sean hechos por cualquier entidad, con nota de conformidad o reparos.

14. La contabilidad, con los libros o ficheros auxiliares, será llevada al día. En caso de errores en las anotaciones se subsanarán con un contraasiento, significando esto que no se les permitirá enmiendas ni raspaduras.

15. No se realizarán nuevas obras de adaptación o mejora en las instalaciones ni se adquirirán muebles o material inventariable por propia iniciativa aunque la economía de los Organismos autónomos (Mercados) lo permita. En caso de necesidad, lo solicitarán de la Comisión Ejecutiva con memoria razonada. Esta decidirá en cada caso.

Sólo podrán ordenar gastos de esta índole las Exposiciones-Mercados cuando, por la urgencia del caso, pueda originar perjuicios inmediatos a las instalaciones o material. Estos gastos irán con cargo al Mercado.

Los Organismos adscritos administrativamente a la Administración Provincial Sindical, se regirán en materia de gastos a cuanto en este sentido tiene ordenada la Administración general.

16. Los Talleres-Escuelas no realizarán ventas ni efectuarán pagos por su cuenta. Los gastos que se les ocasionen serán satisfechos por la Obra, previa petición de los respectivos Jefes, y los objetos elaborados serán vendidos por la Jefatura del Departamento Comercial, bien directamente o a través de una Exposición.

17. Aquellos casos que, no estando previstos taxativamente en

estas instrucciones y que, por su índole, pudieran ocasionar alguna duda se consultarán a la Comisión Ejecutiva Delegada.

151 *Art. 131.* Las anotaciones de los hechos económico-administrativos que se produzcan en las Exposiciones (Mercados o Permanentes) y en los Talleres-Escuelas y las que se derivan como consecuencia de préstamos gratuitos a artesanos se ajustarán a las instrucciones que se concretan en los artículos que siguen:

Para las Exposiciones-Mercado de Artesanía —que se les concede régimen de autonomía a su gestión— se establece el sistema de cuentas expuesto en el artículo 134. A los efectos de registro de gestión y control constarán de dos fases:

1.^a Contabilidad inicial o descentralizada.

2.^a Contabilidad total o centralizada.

152 *Art. 132. 1.^a Contabilidad inicial o descentralizada.*—Se refiere a los libros y registros contables que correspondan propiamente a cada uno de los Mercados. Esta se llevará por “partida doble” y sus anotaciones serán fiel reflejo de las operaciones que se realicen. De las ocultaciones o infracciones que se operasen en los libros o partes de contabilidad serán responsables los Jefes de cada Exposición-Mercado.

La contabilidad será objetiva, y en cuanto a su régimen de anotaciones, se dividirán en las siguientes partes:

a) Inversiones que se efectúen con carácter inmovilizado (mobiliario e instalaciones).

b) Préstamos a largo plazo que se concedan al régimen de gestión.

c) Operaciones que se produzcan como consecuencia de la explotación.

d) Resultados de liquidación.

Independientemente y como consecuencia de estos hechos, remitirán los Jefes de Mercados al Departamento Comercial de la Obra Sindical de “Artesanía” la documentación que compruebe la realización de los mismos en la forma que se especifica en el apartado oportuno.

153 *2.^a Contabilidad total o centralizada.*—Esta será llevada en el Departamento Comercial, y de la autenticidad de la misma será responsable el Consejero Delegado.

A su vez, se dividirá en:

a) Inversiones inmovilizadas en general y en especial, esto es, por la totalidad de estas inversiones en Exposiciones-Mercados y Exposiciones Permanentes y las que se efectúen (separadamente) por cada uno de ellos.

b) Anticipos a largo plazo que se concedan por la Comisión Ejecutiva Delegada e incidencias de los mismos.

c) Operaciones que realicen, como consecuencia de su objeto, las Exposiciones-Mercados y Exposiciones Permanentes, parcial y totalmente, en unión de las estadísticas, memorias, datos, etc., que hayan de servir para la apreciación y juicio del desarrollo y desenvolvimiento económico-administrativo de todas y cada una de estas dependencias.

d) Resultados de la liquidación, con iguales condiciones, en cuanto se refiere al juicio e informes que los expuestos en el apartado anterior.

Todas estas anotaciones se producirán a la vista de los acuerdos adoptados en la Comisión Ejecutiva, de la documentación que remitan las Exposiciones-Mercados y Exposiciones Permanentes, y de los datos, informes, etc., que se soliciten.

154 *Art. 133.* Además, en la Jefatura del Departamento Comercial se llevarán las anotaciones correspondientes para el registro de los hechos económico-administrativos que se produzcan como consecuencia del régimen establecido para Talleres-Escuelas y préstamos a artesanos, los cuales se desarrollarán al tratar del sistema de cuentas que se establecen para cumplimiento por la referida Jefatura.

Art. 134. Como consecuencia de la clasificación efectuada en el apartado 1.º del artículo 132, los Mercados-Exposición de Artesanía llevarán forzosamente con carácter general e independientemente de aquellas otras cuentas que en especial se estime oportuno aumentar, las siguientes:

I

155 *Anticipos para gastos propios de instalación.*

Serán cuentas de Mayor:

- a) Delegación Nacional de Sindicatos. Anticipos para instalación.
- b) Gastos de establecimiento, que se subdividirán y desarrollarán en dos cuentas auxiliares: "Obras de acondicionamiento del local" y "Gastos de organización".
- c) Mobiliario e instalación, que será desarrollada en las cuatro auxiliares siguientes: "Instalaciones fijas", "Mobiliario y elementos de la Exposición", "Mobiliario y material de oficina", "Mobiliario y equipo de almacén".

II

156

Anticipos fijos y revertibles a largo plazo.

Serán cuentas de Mayor :

- a) Delegación Nacional de Sindicatos. Anticipos de gestión.

III

Préstamos a corto plazo.

157.

- a) Delegación Nacional de Sindicatos. Anticipo a días.

IV

Cuentas de la gestión.

158

Serán cuentas de Mayor :

- a) Caja.
- b) Administración Provincial.
- c) Almacén Exposición.
- d) Artesanos proveedores.
- e) Objetos en consignación.
- f) Artesanos proveedores en consignación.
- g) Deudores varios.
- h) Acreedores varios.
- i) Fianzas.
- j) Préstamos a artesanos.
- k) Propaganda.
- l) Gastos generales.
- m) Objetos deteriorados.
- n) Impuestos sociales.

Cuentas de liquidación.

- 159 Serán cuentas de Mayor:
- a) Vendedoras. Su participación en ventas.
 - b) Prestación de servicios.
 - c) Resultados de liquidación.
 - d) Excesos de percepción.
 - e) Jefe del Mercado. Premios de gestión.
 - f) Dependencia. Premio de gestión.
 - g) Fondo de amortización de anticipos fijos.
 - h) Fondo de reserva asistencial.
 - i) Amortizaciones.

160 Art. 135. Las cuentas que se relacionan en el artículo anterior serán cargadas o abonadas, según los casos, por los siguientes conceptos:

a) *Delegación Nacional de Sindicatos.—Anticipos para instalación.* Esta cuenta de Pasivo será abonada por los gastos que ocasione la organización e instalación del Mercado o Exposición, teniendo en cuenta que se consideran como tales, además de las instalaciones propiamente dichas y obras de adaptación, todos los pagos que se satisfagan, por cualquier concepto, hasta tanto se llegue a la apertura oficial del Mercado.

b) *Gastos de establecimiento.*—Se consideran como tales los que se produzcan con motivo de la preparación para la apertura de la Exposición (Mercado o Permanente). Se subdividirá en dos cuentas:

b¹) *Obras de acondicionamiento del local.*—Esta cuenta auxiliar se desarrollará con todo detalle, en un libro o fichas independientes, y será motivo de cargo en la misma los procedentes de gastos por concepto de obras de albañilería, carpintería, pintura y decoración por cuenta del Mercado, en el inmueble, si éste no es de su propiedad. Se conceptuarán como tales, además, los gastos correspondientes a pago de arquitectos, aparejadores y todos aquellos que se ocasionen con motivo del acondicionamiento del local al objeto propio de la Exposición.

b²) *Gastos de organización.*—Se cargarán a esta cuenta auxiliar —llevada con todo detalle en un libro o fichas independientes, según convenga— los gastos que se originen desde que se inicia la gestión de apertura hasta la fecha de la misma y que no sean imputables a la cuenta correspondiente del apartado anterior.

La totalidad de estas dos cuentas auxiliares habrá de ser igual a la

suma de las anotaciones reflejadas en la cuenta principal "Gastos de establecimiento".

c) *Mobiliario e instalaciones.*—Esta cuenta de Activo, al igual que la anterior, se cargará por el importe de los pagos que se realicen, según los conceptos que en ella se incluyen. Son divididos en las cuatro auxiliares siguientes, que a continuación se enumeran:

c¹) *Instalaciones fijas.*—Se consideran como tales las que se hagan por cuenta del Mercado o Exposición, o de reforma o ampliación de las existentes, como las de electricidad, agua, gas, calefacción y ventilación, inventariadas con el detalle de sus elementos y accesorios de carácter más o menos mueble, como los cuadros de conmutación, interruptores, timbres y pulsadores eléctricos; los lavabos, retretes y fuentes de la instalación de agua; los compresores de gas; las calderas de radiadores y calefacción, y los motores, ventiladores, extractores, calorígenos o refrigeradores de ventilación, etc.

c²) *Mobiliario y elementos decorativos de la Exposición.*—Se considera como tal el que se destine en el local de Exposición para su servicio y ornato permanente y no para la venta, como son: vitrinas de pie o de pared, mesas vitrinas, mostradores, arcas y armarios destinados a guardar objetos propios, cajas registradoras, aparatos de control, aparatos de luz fijos que no hayan de venderse, lunas y entrepaños de cristal, aunque no estén sujetos o empotrados en los marcos, cuadros, cortinas, maceteros, etc.

c³) *Mobiliario y equipo de oficina.*—Son tales: las mesas, sillas, archivadores, ficheros, máquinas de escribir, tinteros, lámparas fijas y portátiles, bandejas, carpetas, afilalápices, papeleras y otros objetos semejantes que no sean de consumo.

c⁴) *Mobiliario y equipo de almacén.*—Son: estanterías, armarios, mostradores, mesas, lámparas, etc.; escaleras de mano, herramientas y aparatos extintores de incendios, aunque algunos de estos últimos utensilios puedan prestar servicios temporalmente en otras dependencias de la Exposición.

Al igual que en la cuenta anterior, la totalidad de la suma de estas cuatro auxiliares, con su perfecto desarrollo, coincidirá con el total de la cuenta de Mayor a que corresponde.

d) *Delegación Nacional de Sindicatos.*—*Anticipos de gestión.*—Esta cuenta de Mayor y de Pasivo se abonará por el importe de las cantidades que la Comisión autorice y consigne a cada Mercado.

Por el contrario, se cargará al final de cada ejercicio si hubiesen existido excesos de percepción por la parte correspondiente que, a la

vista de la referida liquidación, le sea fijada por la Comisión Ejecutiva Delegada.

Su saldo significará la cantidad pendiente de amortización.

e) *Anticipos a corto plazo.*—Se abonará por los que se concedan por la Comisión Ejecutiva Delegada, y será cargado por las cantidades que el Mercado vaya devolviendo.

f) *Caja.*—La misión de esta cuenta es tan conocida, que creemos obvia toda explicación. Se cargará por los ingresos en efectivo, y se abonará por los pagos en el mismo sentido.

g) *Administración Provincial.*—Al igual que la Caja, cargado por el importe de los ingresos en cuenta corriente y abonado por las extracciones que se efectúen, bien contra talón o por orden de transferencia.

h) *Almacén Exposición.*—Se cargará por el importe de las adquisiciones de objetos en firme, para su venta, además de los gastos de transporte y aquellos otros que deban cargarse sobre el precio de coste del objeto. Se abonará por el importe de las ventas al precio de coste.

i) *Artesanos proveedores.*—Se anotará en el Haber de esta cuenta el importe de las adquisiciones que se efectúen a artesanos proveedores y que no se realicen a los mismos. Su saldo significará las deudas que tengamos por este concepto.

j) *Objetos en consignación.*—Se cargará por el importe de aquellos artículos que los artesanos depositen en la Exposición para su venta en consignación. Se abonará por el importe de los objetos vendidos, y el saldo representará la suma de aquellos que se encuentren en depósito.

k) *Artesanos proveedores en consignación.*—Como contrapartida de la cuenta anterior, se abonará por los objetos en consignación y será cargada por el importe de las ventas. Su saldo acreedor significará el depósito que los artesanos tienen en el Mercado-Exposición.

l) *Deudores varios.*—Esta cuenta, de denominación general, se cargará por los importes de aquellos que sean considerados como deudores de la Exposición, en términos generales, o sea, que sus importes no puedan ser imputados directamente a otra de las cuentas de este mismo sentido. Se abonará por los pagos que realicen estos deudores, y su saldo nos dará el importe de las deudas a nuestro favor.

m) *Acreedores varios.*—Esta cuenta de Pasivo, y también de denominación general, como la anterior, se abonará por las cantidades procedentes de conceptos acreedores y que, por su índole, no sean imputables a otras de esta nomenclatura. Se cargará por los pagos que se efectúen para la extinción de las obligaciones que en ella se reflejen, y su saldo nos indicará las deudas nuestras a favor de terceros.

n) *Fianzas*.—Esta cuenta de Activo recogerá el importe de los pagos que realicemos por el concepto que la misma indica, o sea, depósitos por contratos de alquiler, luz, etc.

o) *Anticipos a artesanos*.—También cuenta de Activo, se anotarán en ella los que se conceden a cuenta de encargos expresos. Su saldo será el de los que se hallen pendientes de cancelación.

p) *Propaganda*.—Cuenta que podríamos denominar subdivisoria de gastos generales, pero con categoría principal, recibirá el costo de los objetos que, por la Comisión Ejecutiva Delegada, se autorice destinar a obsequios, como así los gastos que se ocasionen por anuncios en Prensa o radio, carteles, etc.

Se subdividirá y desarrollará en tres cuentas auxiliares:

- 1.º Objetos regalados;
- 2.º Anuncios en Prensa y radio, etc., y
- 3.º Carteles, etc.,

de cuya misión no es preciso hacer exposición alguna, toda vez que sus mismos títulos lo indican. El total de las sumas de cada una de éstas será el de los gastos de propaganda de la Exposición (Mercado o Permanente).

q) *Gastos generales*.—Recogerá los propios de la explotación, clasificados y desarrollados en las siguientes cuentas auxiliares:

1.º *Del local:*

- a) Alquiler.
- b) Conservación.
- c) Alumbrado.
- d) Agua y gas.
- e) Calefacción.

2.º *De oficina.*

- a) Impresos.
- b) Material de escritorio.
- c) Correo y telegramas.
- d) Teléfono.

3.º *De personal.*

- a) Sueldos.
- b) Atenciones sociales a cargo del Mercado.

4.º *Diversos.*

- a) Material de empaquetamiento.
- b) Seguros sobre incendios y cristales.
- c) Material de limpieza.
- d) Gastos menores.

y aquellos otros conceptos que, no estando incluídos en ninguna de estas denominaciones, merezcan por su importancia ser desarrollados en un apartado especial.

Las cuatro subcuentas que anteceden serán llevadas en libros independientes y con un rayado que recoja los conceptos que ampara, procurando que de ellos se puedan obtener los coeficientes fijos de gastos que habrán de gravar la gestión de la Exposición (Mercado o Permanente).

r) *Objetos deteriorados o extraviados.*—Será cargado por los importes, a precio de costo, de aquellos objetos que se pudieran inutilizar total o parcialmente para la venta o que, por su extravío, habrán de causar baja en el Almacén.

Los Jefes de Mercados o Exposiciones que no exigieran la responsabilidad debida a los causantes de actos u omisiones que puedan ocasionar perjuicios a dichos establecimientos serán responsables personalmente de tales daños.

s) *Impuestos y atenciones sociales.*—Esta cuenta de Mayor recogerá en el Haber el importe de los obligatorios, tanto a cargo del personal como de la Exposición.

En el Debe se anotarán las siguientes liquidaciones de impuestos que se hagan por los Organismos interesados: Subsidio Familiar, Seguro de Enfermedad, etc., y de utilidades. Estas anotaciones deberán desarrollarse en un libro que por columnas detalle cada uno de dichos impuestos.

t) *Vendedoras.*—*Su participación en ventas.*—Recogerá esta cuenta la totalidad de las participaciones que se concedan a las vendedoras, como consecuencia de los actos de su gestión, y a tenor de cuanto se establece en el artículo 128.

Las participaciones se determinarán en proporción a las ventas realizadas por cada una de ellas, de las cuales se obtendrá el importe que les corresponda. A este fin, esta cuenta principal se desarrollará en otra auxiliar que recoja la situación de cada una de las vendedoras, en relación con sus ventas y cuantía que les corresponde.

u) *Prestación de servicios.*—Recibirá esta cuenta el importe que

se cargue a los objetos que se vendan por el concepto que el mismo título indica.

Los abonos que correspondan a estas cuentas serán aquellos que, a la vista del Parte diario de ventas, resulten por la diferencia existente entre el precio de coste de los objetos y el precio de venta de los mismos. Será cargada con abono a la cuenta de Resultados de Liquidación, al final del ejercicio, por la totalidad que arroja su haber.

v) *Resultados de liquidación.*—Como su mismo título indica, es la encargada de recoger los resultados de ejercicio. Se cargará de los importes correspondientes a las cuentas de gastos y se abonará por el total que arroje la cuenta anterior. Su saldo significará exceso de gastos o de percepción. En el caso primero se mantendrá el saldo y en el segundo se trasladará a la cuenta que a continuación se incluye.

w) *Exceso de percepción.*—Representará el saldo favorable de la cuenta anterior y será abonada por el que resulte.

Los cargos que en esta cuenta figuren habrán de ser forzosamente con abono a los conceptos que se enumeran en el artículo 128.

x) *Jefe del Mercado.—Premio de gestión.*—Será abonado por la participación que le corresponde, según el artículo 128, y cargados al hacerse efectiva esta participación.

y) *Dependencia.—Premio de gestión.*—Su cometido, aplicado a su título, será igual que el de la cuenta anterior.

z) *Fondo de amortización de préstamos fijos.*—Se abonará a esta cuenta el porcentaje que le corresponda sobre los excesos de percepción y que son determinados en el ya citado artículo 128.

La distribución de esta cantidad, entre los préstamos en que se dividen en el artículo 3.º, apartados a) y b), será fijada por la Comisión Ejecutiva Delegada.

z¹) *Fondo de reserva asistencial.*—Tendrá la misma misión que la cuenta anterior, pero aplicada al objeto que la crea.

La disponibilidad de esta cuenta se hará en las condiciones que la Comisión Ejecutiva Delegada establezca.

z²) *Amortizaciones.*—Se abonará por las que a fin de año y previa orden de la Comisión Ejecutiva Delegada se hayan de realizar por depreciación del mobiliario e instalaciones.

Estas amortizaciones serán realizadas antes de determinar la cuantía de los excesos de percepción.

Las cuentas citadas se aplicarán íntegramente, y en su defecto, los Organismos que no se les conceda régimen de autonomía en su gestión se adaptarán a las normas fijadas por la Administración General de Sindicatos.

Estas anotaciones serán reflejadas en cada una de las dependencias en los libros y fichas que llevarán a tal fin.

En el mismo sentido y a la vista de la documentación pertinente se realizará el control de operaciones en el Departamento Comercial, mediante un sistema de contabilidad central que le permita conocer, dirigir, inspeccionar, informar y sancionar los hechos que se produzcan en todos y cada uno de los Organismos que del mismo dependen.

161 *Art. 136.* Las Exposiciones Permanentes y los Talleres-Escuela no llevarán contabilidad por partida doble, pero se sujetarán a la obligación de remitir a la Jefatura del Departamento Comercial, debidamente cumplimentados, los partes que se reseñan al tratar de la documentación administrativa y contable y los que posteriormente les sean fijados.

162 *Art. 137.* Igualmente, las Exposiciones Provinciales Permanentes, en los modelos creados a tal fin, llevarán cuenta y razón de las inversiones efectuadas con carácter inventariable, separándolas por concepto de "Gastos de establecimiento" y subdivididas en "Obras de acondicionamiento del local" y "Gastos de organización". Por otra parte, el concepto de "Mobiliario e instalación" se dividirá a su vez en: Instalación fija, mobiliario y material de oficina, mobiliario y equipo de almacén.

Asimismo formarán los ficheros de "Objetos de consignación", procedentes de los que los artesanos depositen para su exposición y venta, llevando cuenta exacta de los importes que a cada artesano se le deban en calidad de depósito por sus respectivas entregas. En el caso de que por circunstancias especialísimas efectúen una compra en firme, la anotará en fichas separadas para conocer los objetos que se encuentren en la Exposición con los caracteres de propios o en depósito.

Igualmente llevarán cuenta y razón del movimiento de venta que se produzca y de los objetos que se determinen, así como de los gastos generales imputables a la Exposición, tales como propaganda, gastos de alquiler del local, conservación, agua, gas, calefacción, impresos, material de escritorio, correo y telegramas, teléfono, alumbrado, sueldos (cuando se autorice por la Comisión Ejecutiva Delegada el empleo de algún empleado al servicio directo de la Exposición) y cualquier otro gasto que corresponda directamente a ella.

163 *Art. 138.* En la Jefatura del Departamento Comercial de la Obra Sindical "Artesanía", a tenor de lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo 131, llevarán obligatoriamente y con independencia de aquéllas otras cuentas que la práctica les aconseje ampliar, las que a continuación se expresan:

I

Serán cuenta del Mayor:

a) Delegación Nacional de Sindicatos. Préstamos para instalaciones.

Esta cuenta se desarrollará en tres subcuentas:

Exposiciones-Mercados.

Exposiciones Permanentes.

Talleres-Escuela.

b) Gastos de establecimiento, subdividida en: de Exposiciones-Mercados, de Exposiciones Permanentes y de Talleres-Escuela.

c) Mobiliario e Instalación, subdividida en: de Exposiciones-Mercados, de Exposiciones Permanentes y de Talleres-Escuela.

Las cuentas auxiliares correspondientes a las del apartado b) se dividirán en "Obras de acondicionamiento del local" y "Gastos de organización", y las del apartado c) en "Instalaciones fijas", "Mobiliario y elementos de la Exposición", "Maquinaria y útiles de trabajo", "Mobiliario y material de Oficina" y "Mobiliario y equipo de Almacén".

El desarrollo de estas cuentas será llevado en modelos especiales y agrupándolas con el debido detalle en tres grandes grupos: "Exposiciones-Mercados", "Exposiciones Permanentes" y "Talleres-Escuela".

II

64 Anticipos fijos, revertibles a largo plazo, concedidos por la Delegación Nacional de Sindicatos con destino a Exposiciones, Mercados o Permanentes y Talleres-Escuela.

Serán cuentas de Mayor:

a) Delegación Nacional de Sindicatos. Anticipos para gestión en Exposiciones (Mercados o Permanentes).

b) Delegación Nacional de Sindicatos. Anticipos para la gestión de Talleres-Escuela.

Estas dos cuentas se desarrollarán en libros auxiliares, agrupando con la clasificación debida las "Exposiciones-Mercados", las "Exposiciones Permanentes" y los "Talleres-Escuela".

III

Anticipos a corto plazo.

- 165 a) Delegación Nacional de Sindicatos. Sus anticipos a corto plazo a Exposiciones-Mercados.

Esta cuenta se desarrollará en tantas auxiliares como anticipos se concedan.

IV

Cuentas de control de las Exposiciones (Mercados o Permanentes).

- 166 a) Caja.
b) Administración Provincial. *
c) Almacén Exposición.
d) Artesanos proveedores.
e) Objetos en consignación.
f) Artesanos proveedores en consignación.
g) Deudores varios.
h) Acreedores varios.
i) Fianzas.
j) Anticipos a artesanos.
k) Propaganda.
l) Gastos generales.
m) Objetos deteriorados.
n) Impuestos sociales.

Todas estas cuentas serán llevadas en un libro rayado especial en el cual se comprenderán, por columnas, las Exposiciones (un libro para Mercados y otro para Permanentes), según modelo.

V

Cuentas de liquidación.

- 167 Serán cuentas de Mayor:
a) Vendedoras. Su participación en ventas.

- b) Prestación de Servicios (en Mercados, Exposiciones y Talleres).
- c) Resultados de liquidación (de Mercados, Exposiciones y Talleres).
- d) Excesos de percepción (en Mercados, Exposiciones y Talleres).
- e) Jefes de Exposiciones-Mercados y Permanentes. Premios de gestión.
- f) Personal de Talleres-Escuela. Premios de gestión.
- g) Dependencias. Premios de gestión.
- h) Fondos de amortización de anticipos fijos en Exposiciones-Mercados.
- i) Fondos de amortización de anticipos en Exposiciones Permanentes.
- j) Fondos de reserva asistencial.
- k) Amortizaciones.

Estas cuentas se llevarán también en libros especiales, según modelos del Apéndice.

Las anotaciones en todas las cuentas que anteceden se realizarán a la vista de la documentación que remitan las Exposiciones o en virtud de acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada.

En aquellos casos en los que por la índole de las operaciones que se hayan de realizar deba preceder un asiento contable a la realización o terminación de la operación previa se harán los oportunos asientos en cuentas de orden. (Estas cuentas no se enumeran por ser cosa corriente en todo sistema contable y no necesitar explicación alguna).

El significado y aplicación de las cuentas relacionadas en este artículo se encuentra debidamente desarrollado en el artículo 136.

168 *Art. 139.* Además de las cuentas anteriores, se llevarán en el Departamento Comercial las propias de fabricación de los Talleres-Escuela, como son:

“Almacén de materias primas”, “Almacén de materias auxiliares”, “Productos en fabricación”, “Gastos de fabricación”, “Mano de obra” y “Productos elaborados”.

El desarrollo de estas cuentas es el propio de todo proceso fabril, y serán documentos probatorios de los asientos que en los mismos se produzcan los partes de talleres que por éstos les sean suministrados.

169 *Art. 140.* Para el registro de los préstamos que la Obra conceda a los artesanos en atención al carácter político-asistencial de la misma,

se llevarán dos cuentas: Una, de pasivo, "Delegación Nacional de Sindicatos. Préstamos a artesanos", y otra, de activo, "Préstamos gratuitos a artesanos". Esta última cuenta se desarrollará en tantas cuentas personales y auxiliares como prestatarios existan, con el detalle de vencimiento.

Documentación contable.

170 *Art. 141.* Los documentos justificativos de los hechos económicos que se produzcan en cada Exposición (Mercado o Permanentes) tendrán carácter uniforme sin perjuicio de aquellos otros que, por la índole especial, pudieran añadirse. Dichos justificantes serán los siguientes:

I

171 Se consideran como tales los justificantes de las operaciones que se realicen como consecuencia de actos propios de la Exposición, entre sí o en su relación con la Jefatura de la Obra u otras Exposiciones, ello independientemente de los estados de rendición de cuentas que en otro apartado de este artículo se establecen.

Dichos justificantes son:

- a) Notificación de cargos.
- b) Idem de abonos.
- c) Talonarios de venta.
- d) Hojas diarias de venta.
- e) Pedidos de almacén.
- f) Salidas de almacén.

II

De relación con terceros.

- 172
- a) Ordenes de producción.
 - b) Acuses de recibo de objetos en consignación.
 - c) Notificación de venta de objetos en consignación.
 - d) Acuse de recibo de documentos de pago.
 - e) Notificación de transferencias.

f) Petición de presupuestos de objetos.

g) Facturas de objetos vendidos.

h) Notas de entrega.

i) Notificaciones de encargos.

Todo esto independientemente de los oportunos documentos suscritos por los interesados relativos a la justificación de los pagos que por cada Exposición (Mercado o Permanentes) se satisfaga. Tales son las facturas o recibos de proveedores, las nóminas del personal dependiente de cada Mercado y, en general, los documentos correspondientes y propios de toda transacción económica.

Se omite la explicación de estos documentos, puesto que sus propias denominaciones indican sus respectivos significados.

- 173 *Art. 142.* Los documentos a formalizar por los Talleres-Escuela serán fijados por la Jefatura del Departamento Comercial, progresivamente, previo informe del representante del Interventor Delegado en Sindicatos y aprobación de la Comisión Ejecutiva Delegada.

Libros y Registros.

- 174 *Art. 143.* Se llevarán a las Exposiciones-Mercado de Artesanía, adaptándose al principio de partida doble, pero subdividiendo las anotaciones que hayan de efectuarse en un sistema de libros diarios múltiples. Tales libros, no sólo habrán de llevar agrupadas las operaciones que realicen, sino que también habrán de facilitar la labor de la Jefatura del Departamento Comercial, en su misión directa, y la de la Intervención de Administración, en sus funciones propias. Los libros y fichas serán los siguientes:

- 175 a) *Borrador de operaciones contables.*—Este impreso, ajustado al modelo que se desarrolla en el Apéndice, suplirá a los libros diarios en la función propia del mismo.

• Las anotaciones en él se efectuarán diariamente, y una vez cumplimentados se pasarán a los libros que a continuación se expresan, con indicación del número de los asientos que a cada hecho administrativo en este impreso se designe.

- 176 b) *Movimiento de préstamos fijos y gastos de establecimiento.*—Este libro comprende, por conceptos, las siguientes cuentas:

“Gastos de establecimiento”, “Mobiliario e instalación”, “Delegación Nacional de Sindicatos. Anticipos para instalaciones”, “Delegación Nacional de Sindicatos. Anticipos a largo plazo”, “Fondo de amortización de anticipos fijos” y “Fondo asistencial”.

En el mismo libro, y formando parte de éste como segundas hojas, se desarrollarán las cuentas de "Gastos de establecimiento" y "Mobiliario e instalaciones", incluyendo en un solo folio sus correspondientes subcuentas.

Las anotaciones serán simultáneas; esto es, en las primeras hojas se anotarán las operaciones por sus totales, y en las segundas, sus correspondientes desarrollos.

177 c) *Caja y Bancos*.—El movimiento de este libro no precisa explicación alguna, por ser corriente y normal su aplicación.

178 d) *Movimiento de artículos en la exposición y procedencia*.—Corresponden a este libro las cuentas de "Almacén", "Objetos en consignación", "Artesanos proveedores", "Artesanos proveedores en consignación" y "Prestación de servicios".

179 e) *Deudores y acreedores varios*.—Le corresponden: "Deudores varios", "Acreedores varios", "Fianzas", "Anticipos a artesanos", "Delegación Nacional de Sindicatos. Su préstamo a días".

180 f) *Gastos generales*.—Este libro constará de cuatro series de folios. En el primero se anotarán, por conceptos: "Alquiler", "Conservación", "Alumbrado", "Agua y gas", "Calefacción" y "Devolución de gastos". En el segundo: "Material de escritorio", "Correo y telegramas", "Teléfono", "Sueldos", "Atenciones sociales" y "Devolución de gastos". En el tercero: "Material de empaquetamiento", "Seguros sobre incendios y cristales", "Material de limpieza", "Gastos menores", y "Devolución de gastos". Y en el cuarto: "Propaganda", subdividida en "Objetos", "Anuncios en Prensa, radio, cine, etcétera", "Carteles, etc." y "Objetos deteriorados".

181 g) *Vendedoras*.—*Su cuenta de participación en ventas*.—En este libro, por conceptos, se anotarán las participaciones totales y las que pertenezcan a cada una de ellas, con el movimiento correspondiente.

181 bis. h) *Impuestos y atenciones sociales*.—Se incluyen los conceptos de: "Subsidio de vejez", "Subsidios de maternidad", "Subsidio familiar", "Cuota sindical", "Seguro de enfermedad" e "Impuesto de Utilidades".

En este libro se anotarán tanto los impuestos a cargo de los interesados como los que han de gravar a la Exposición-Mercado.

182 i) *Cuentas de liquidación*.—Le corresponde: "Resultados de liquidación", "Excesos de percepción", "Jefe del Mercado. Su premio de gestión" y "Dependencia. Su premio de gestión".

183 Todos estos libros serán suministrados por la Jefatura del Departamento Comercial de la Obra Sindical "Artesanía".

184. Las cuentas correspondientes a "Almacén Exposición" y "Objetos en consignación", que se incluyen en los libros reseñados en el apartado *d)* de este mismo artículo, serán desarrollados en un fichero, cuyas fichas se ajustarán al modelo reseñado en el Apéndice adjunto. Se abrirá una ficha a cada clase de artículo que exista en almacén, y en ella se anotará su movimiento, según se indica en la misma.

El fichero constará de dos partes: de artículos adquiridos en firme y de objetos dejados en consignación por los artesanos.

Asimismo se abrirán fichas para los artesanos proveedores, subdivididas en: "Artesanos proveedores de objetos adquiridos en firme" y "Artesanos proveedores en consignación".

Independientemente de cuanto queda consignado, se podrá realizar el desarrollo que cada Jefe estime oportuno o que por la Jefatura del Departamento Comercial sea ordenado.

185 *Art. 144.* Las Exposiciones Permanentes llevarán los siguientes libros.

- a)* Movimiento de anticipos fijos y gastos de establecimiento
- b)* Movimiento de artículos en la Exposición, y procedencia.
- c)* Libro de deudores y acreedores varios.
- d)* Libro de gastos generales.
- e)* Libro de cuentas de Liquidación.

Para las anotaciones en estos libros es de aplicación, cuanto queda establecido en el artículo anterior.

Rendición de cuentas.

186 *Art. 145.* Decenalmente, los Mercados-Exposición y las Exposiciones Permanentes remitirán a la Jefatura del Departamento Comercial los documentos siguientes:

- a)* Copia de las "Ordenes de Producción".
- b)* Copia de los "Recibos de objetos en consignación".
- c)* Copia de las notificaciones de ventas de "Objetos en consignación".
- d)* Copia de los "Justificantes de pago".
- e)* Copia de las "Notificaciones de transferencia".
- f)* Copia de las "Notificaciones de encargos".
- g)* Copia de las "Notificaciones de cargos y abonos".
- h)* Copia de las "Hojas diarias de venta".
- i)* Copia de todas las operaciones realizadas y anotadas en los libros que detallan los artículos anteriores.

j) Copia de la correspondencia sostenida durante la decena.

187 Mensualmente acompañarán a la documentación citada un balance de cuentas ajustado también al modelo que en el Apéndice se indica.

188 La documentación tendrá que estar en poder de la Jefatura en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, después de cada decena, y la mensual en un plazo que no exceda de cinco días después del último día del mes.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES.

- 189 *Art. 146.* El presente Reglamento comenzará su vigencia, con efecto retroactivo, el día 1.º de enero del corriente año, y las dependencias interesadas ajustarán su sistema de cuentas y régimen económico-administrativo a cuanto queda legislado.
- La Comisión Ejecutiva Delegada, el Jefe Nacional de la Obra Sindical "Artesanía" y todos los órganos a sus órdenes cumplirán y harán cumplir inexcusablemente las presentes normas.
- 190 *Art. 147.* La interpretación de este Reglamento será facultad de la Comisión Ejecutiva Delegada de la Obra Sindical "Artesanía", y en caso de discrepancia, del Vicesecretario de Obras Sindicales o del Delegado Nacional de Sindicatos, en su caso.
- 191 *Art. 148.* Queda facultada la Comisión Ejecutiva Delegada, previo informe del Jefe del Departamento Comercial, del Interventor Delegado en Sindicatos y del de Administración General, en su caso, para introducir cualquier ampliación o modificación en el sistema contable, siempre que no altere los principios que le regulan.
- 192 *Art. 149.* Quedan derogadas cuantas órdenes, instrucciones o circulares se hayan dictado hasta la fecha sobre cualquier materia comprendida en el presente Reglamento.

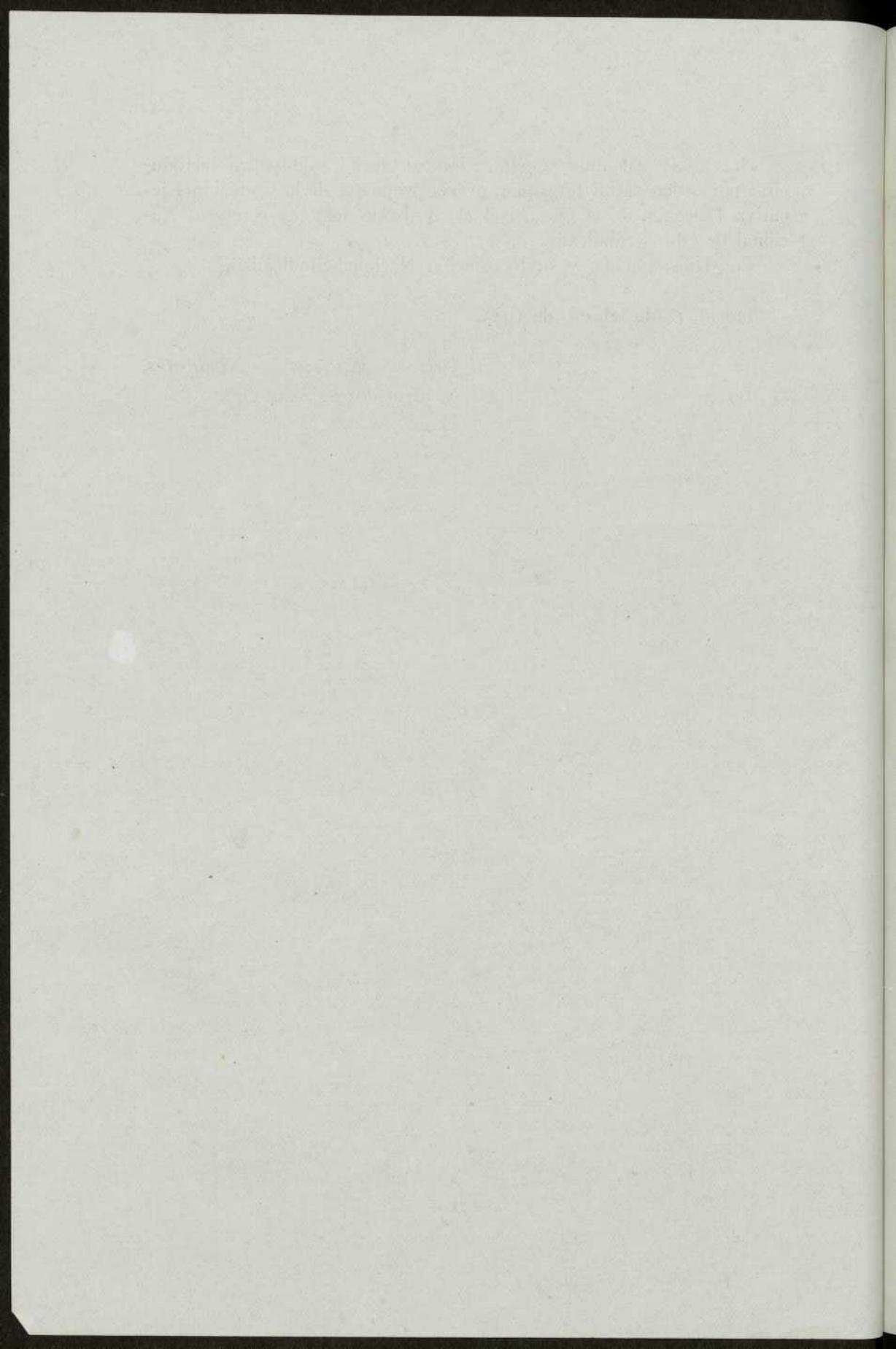
193 *Art. 150.* Cualquier modificación sustancial sólo podrá introducirse por orden de mi Jerarquía, previa propuesta de la Comisión Ejecutiva Delegada de la Obra, con el conforme del Vicesecretario Nacional de Obras Sindicales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 18 de febrero de 1945.

El Delegado Nacional de Sindicatos,

Firmado: F. SANZ ORRIO



INDICE GENERAL

Artículo	Apartado	M A T E R I A S	N Ú M E R O	
			Marginal	Páginas
CAPITULO I				
CREACIÓN Y MEDIOS.				
1.º		Servicios que se regulan		7
2.º		Medios de que se dotan		7
3.º	a')	Préstamos para instalación	3	8
3.º	b')	" fijos y a largo plazo	4	8
3.º	c')	" a corto plazo	5	8
CAPITULO II				
DE LAS EXPOSICIONES.				
SECCIÓN 1.ª				
<i>Exposiciones-Mercados.</i>				
4.º		Su objeto	6	10
5.º		Su clasificación	7	10
6.º		Clasificación de un Mercado de nueva creación	8	11
7.º		Condiciones para su clasificación	9	11
8.º		" " " creación	10	11
<i>Régimen de compras y objetos en consignación.</i>				
9.º		Clasificación de existencias	11	11
9.º	a)	Compras en firme	12	11
9.º	b)	Objetos en consignación	13	11
10		Condiciones de las compras en firme.....	14	11
11		Responsabilidad en compras a la apertura de una Exposición	15	12
12		Transacciones con entidades protegidas.....	16	12
13		Autonomía de los Mercados	17	12

Artículo	Apartado	M A T E R I A S	N Ú M E R O	
			Marginal	Páginas
SECCIÓN 2. ^a				
<i>Exposiciones Permanentes.</i>				
14		Definición y objeto	18	12
15		Venta de objetos expuestos	19	12
15	2.º	Encargos de visitantes.....	20	13
SECCIÓN 3. ^a				
<i>Domicilio de las Exposiciones.</i>				
16		De las Exposiciones-Mercado.....	21	13
17		" " " Permanentes	22	13
CAPITULO III				
ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LAS EXPOSICIONES.				
18		Su clasificación	23	17
19		<i>a) Función directiva.</i>		
19		Competencia	24	17
20		Misión de la Comisión Ejecutiva	25	18
21		Consejero Delegado	26	18
21	c)	Obligaciones del Consejero Delegado	27	19
21	3.º	Obligaciones del Consejero Delegado para la apertura de una Exposición	28	19
21		Idem ídem ídem prést. y cont.	29	19
21	e)	Obligaciones generales	30	20
21	f)	Su informe en mejora de servicios	31	20
22		Responsabilidad	32	20
SECCIÓN 2. ^a				
<i>Función fiscal.</i>				
23		Competencia y antecedentes	33	21
24		" del Representante del Interventor Delegado en la D. N. S.	34	21
SECCIÓN 3. ^a				
<i>Función gestora.</i>				
25		Competencia en Exposiciones-Mercado	35	22
26		Nombramiento del Jefe del Mercado.....	36	22
27		Representación del mismo	37	22

Artículo	Apartado	M A T E R I A S	N Ú M E R O	
			Marginal	Páginas
28		Su dependencia político-asistencial.....	38	22
29		Obligaciones del Jefe de la Exposición Mercado	39	22
30		Obligaciones en su gestión	40	23
30	c)	Su gestión en compras	41	24
30	d)	Su obligación respecto a la Jefatura Superior	42	24
31		Sus derechos.....	43	24
32		Su responsabilidad	44	24
33		Su obligación en órdenes que reciba y estime perjudiciales	45	24
		<i>Función gestora en Exposiciones Permanentes.</i>		
34		Competencia en la gestión	46	25
35		Sus obligaciones (del Jefe Provincial)	47	25
37		Compras en firme. Condiciones	48	25
38		Sus derechos	49	25
SECCIÓN 4.ª				
		<i>Función auxiliar.</i>		
40		Quiénes son auxiliares	50	26
41	1.º	Auxiliar Contable. Sus obligaciones.....	51	26
41	2.º	Mecanógrafo. Sus obligaciones.....	52	26
41	3.º	Cajera. Sus obligaciones	53	27
41	4.º	Vendedoras. Sus obligaciones.....	54	27
41	5.º	Mozo de almacén. Sus obligaciones	55	27
41	6.º	Enlaces. Casos en que se puede conceder...	56	27
42		Derechos del personal auxiliar	57	27
42	2.º	Vendedoras. Su participación en la venta...	58	27
42 bis		Contrato de trabajo con personal auxiliar.	59	28
		<i>Función auxiliar en Exposiciones.</i>		
43		Quiénes son dependientes	60	28
43	2.º	Nombramiento de un encargado.....	61	28
CAPITULO IV				
TALLERES-ESCUELA.				
44		Denominación y objeto	62	29



Artículo	Apartado	M A T E R I A S	N Ú M E R O	
			Marginal	Páginas
45		Artesanos que pueden ser admitidos	63	29
46		Escuela Mayor de Artesanía	65	29
SECCIÓN 1.ª				
<i>Del personal directivo, burocrático y subalterno.</i>				
47		Necesidades	65	30
48		Plantilla	66	30
49		Del Jefe de la Escuela. Su nombramiento...	67	30
50		" " " " " Su función.....	68	30
51		Del Auxiliar Contable	69	31
52		Del Auxiliar Mecnógrafo	70	31
53		De los Dibujantes	71	31
54		Del Mozo	72	31
55		Del Flecha, Enlace y Limpiadora	73	31
56		Nombramiento del Personal	74	31
SECCIÓN 2.ª				
<i>Del personal técnico. Profesorado.</i>				
57		Necesidad	75	32
58		Maestros Mayores	76	32
59		" " Derechos	77	32
60		" " Sus obligaciones.....	78	32
61		Auxiliares del Maestro Mayor. Quiénes pueden serlo	79	33
SECCIÓN 3.ª				
<i>Del alumnado.</i>				
62		Quiénes pueden serlo	80	33
62	2.º	Cuándo se puede solicitar el ingreso en un Taller Mayor	81	33
63		Alumnos de provincias	82	34
64		Residencias de alumnos.....	83	34
SECCIÓN 4.ª				
<i>De los períodos de formación.</i>				
65		Preliminares	84	34

Artículo	Apartado	M A T E R I A S	N Ú M E R O	
			Marginal	Páginas
66		Duración de los Cursos.....	85	34
67		Cursos de Dibujo y colorido.....	86	34
68		Alumnos. Sus ascensos	87	34
69		Reparto de diplomas y premios	88	35
SECCIÓN 5. ^a				
<i>De la asistencia.</i>				
70		Jornada de trabajo.....	89	35
71		Asistencia. Justificación de faltas	90	35
72		Control de firma	91	35
73		Bajas por enfermedad	92	35
SECCIÓN 6. ^a				
<i>Premios y distinciones.</i>				
74		Primas de aprendizaje. Conveniente	93	35
75		" " " Clasificación	94	36
76		" " " A becarios.....	95	36
77		Supresión del premio de asistencia. En qué casos	96	36
78		Fondo de premios anuales.....	97	36
SECCIÓN 7. ^a				
<i>Vacaciones y fiestas.</i>				
79		Cuándo pueden ser disfrutadas	98	36
SECCIÓN 8. ^a				
<i>Permisos.</i>				
80		En la localidad. Por fallecimiento.....	99	37
81		Por asuntos propios.....	100	37
82		En casos de enfermedad.....	101	37
83		Mensualmente. Por asuntos particulares.....	102	37
SECCIÓN 9. ^a				
<i>Sanciones.</i>				
84		Por retraso en la entrada.....	103	37
85		Por faltas de asistencia.....	104	38
89		Por abandono de la Escuela.....	105	38

Artículo	Apartado	M A T E R I A S	N Ú M E R O	
			Marginal	Páginas
87		Por faltas de disciplina y moralidad.....	106	38
88		Al personal burocrático, técnico y sub- alterno	107	38
		SECCIÓN 10. ^a		
		<i>Previsión.</i>		
89		Asistencia médica y Seguros Sociales.....	108	38
90		Inspección médica.....	109	39
		SECCIÓN 11. ^a		
		<i>Inspección.</i>		
91		Política y económica.....	110	39
		SECCIÓN 12. ^a		
		<i>Taller Mayor de Tapices</i>		
92		Período de formación:.....	111	39
93		Grado de aptitud para ascensos.....	112	39
94		Primas de aprendizaje. Clasificación.....	113	40
95		Plantilla de alumnos.....	114	40
		SECCIÓN 13. ^a		
		<i>Taller Mayor de Alfombras</i>		
96		Período de formación.....	115	41
97		Grado de aptitud.....	116	41
98		Primas de aprendizaje. Clasificación.....	117	41
99		Plantilla de alumnos y su clasificación.....	118	42
		SECCIÓN 14. ^a		
		<i>Taller Mayor de Reposteros</i>		
100		Período de formación.....	119	42
101		Grado de aptitud.....	120	42
102		Primas de aprendizaje. Clasificación.....	121	42
103		Plantilla de alumnos. Clasificación.....	122	42
		SECCIÓN 15. ^a		
		<i>Taller Mayor de Encajes y Bordados.</i>		
104		Período de formación.....	123	43

Artículo	Apartado	M A T E R I A S	N Ú M E R O	
			Marginal	Páginas
105		Grado de aptitud y ascenso.....	124	43
106		Primas de aprendizaje. Su clasificación.....	125	43
107		Plantilla de alumnos. Su clasificación.....	126	43
CAPITULO V				
PRÉSTAMOS GRATUITOS A ARTESANOS.				
108		Su objeto.....	127	44
109		Clasificación	128	44
SECCIÓN 1. ^a				
<i>Condiciones generales.</i>				
110		Documentación y garantía.....	129	44
111		Competencia en la concesión o denegación de préstamos.....	130	45
SECCIÓN 2. ^a				
<i>Préstamos preferentes.</i>				
112		Cuáles se consideran como tal.....	131	45
SECCIÓN 3. ^a				
<i>Obligaciones del prestatario.</i>				
114		Obligaciones generales.....	132	45
SECCIÓN 4. ^a				
<i>Condiciones particulares a las clases de préstamos.</i>				
115		A artesanos aislados.....	133	46
116		A pequeñas empresas y Talleres Artesanos.	134	46
117		A Cooperativas Artesanas.....	135	46
SECCIÓN 5. ^a				
<i>Normas comunes a las dos Secciones anteriores.</i>				
118		Disminución en los plazos de reversión del préstamo	136	48

Artículo	Apartado	M A T E R I A S	N Ú M E R O	
			Marginal	Páginas
119		Contrato de préstamos. Garantía.....	137	48
120		Plazos de gracia.....	138	48
121		Reintegro de préstamo. Periodicidad y medios	139	48
122		Entrega a cuenta. Condiciones.....	140	48
123		Préstamos superiores a los fijados.....	141	48
124		Solicitud de préstamos. Documentación anexa	142	48
125		Préstamos para adquisición de maquinaria y materias inventariables.....	143	49
126		Préstamos para otras necesidades. Intervención	144	49

CAPITULO VI

EXCESOS DE PERCEPCIÓN.

127		Definición	145	50
128		Su reparto en Exposiciones.....	146	50
128	6.º	Idem en Talleres-Escuela.....	147	50
129		Fondo de reserva asistencial. Su misión y distribución	148	50

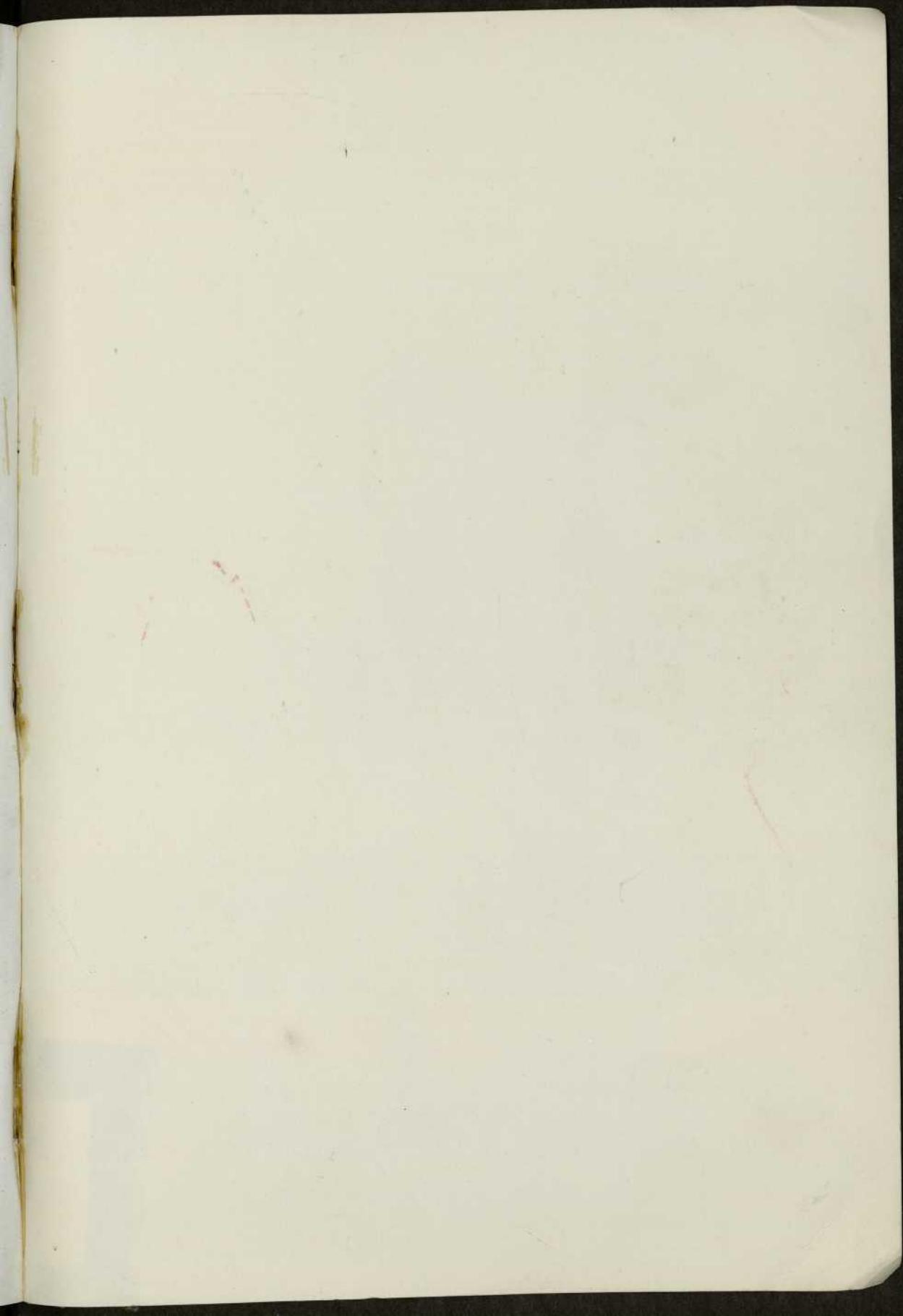
CAPITULO VII.

CONSTRICCIÓN ADMINISTRATIVA.

130		Normas generales. Uniformidad.....	149	51
130	2.º	Normas generales. A los Jefes de Exposición, Talleres-Escuela y del Departamento.	150	51
131		Contabilidad. Generalidades	151	54
132	1.º	Contabilidad en Exposiciones y Mercados. Artes de que consta.....	152	54
132	2.º	Contabilidad Central. Responsabilidad. Clasificación	153	54
133		Contabilidad Central. De Talleres-Escuela y Préstamos a artesanos.....	154	55
134	I	Contabilidad en Exposiciones-Mercado. Sistema de cuentas, Préstamos para gastos propios de la instalación.....	155	55
134	II	Préstamos fijos y revertibles a largo plazo.	156	56
134	III	Préstamos a corto plazo.....	157	56
134	IV	Cuentas de la gestión.....	158	56
134	V	Cuentas de liquidación.....	159	57
135		Explicación de cada una de las cuentas.....	160	57

Artículo	Apartado	MATERIAS	NÚMERO	
			Marginal	Páginas
136		Observaciones referentes a Exposiciones Permanentes y Talleres-Escuela.....	161	63
137		Registro para Exposiciones Permanentes...	162	63
137	II	Préstamos fijos a largo plazo para Exposiciones y Talleres.....	164	64
137	III	Préstamos a corto plazo.....	165	65
137	IV	Cuentas de control de gestión.....	166	65
138		Sistema de cuentas en la Central, Préstamos para la instalación de Exposición y Talleres-Escuela	163	63
138	V	Cuentas de liquidación.....	167	65
139		Talleres-Escuela. Cuentas propias de fabricación	168	66
140		Préstamos a artesanos. Cuentas que los recogen	169	66
141		Documentación contable. Uniformidad.....	170	67
141	I	Idem id. de relación interna.....	171	67
141	II	Idem id. de id. con terceros.....	172	67
142		Idem id. de Talleres-Escuela.....	173	68
143		Libros y registros. Justificación y necesidad.....	174	68
143	a)	Borrador de operaciones contables.....	175	68
143	b)	Movimiento de préstamos fijos y gastos de establecimiento	176	68
143	c)	Caja y Bancos.....	177	69
143	d)	Movimiento de artículos en la Exposición y procedencia.....	178	69
143	e)	Deudores y acreedores varios.....	179	69
143	f)	Gastos generales.....	180	69
143	g)	Vendedoras. Su cuenta de participación en ventas	181	69
143	h)	Impuestos y atenciones sociales.....	181 bis	69
143	i)	Cuentas de liquidación.....	182	69
143	3.º	Explicación sobre anotaciones en estos libros.	183	69
143	4.º	Desarrollo de las cuentas comprendidas en el apartado d) de este artículo.....	184	70
144		Libros que podrán llevar las Exposiciones Permanentes	185	70
<i>Rendición de cuentas.</i>				
145		Documentación que remitirán decenalmente.	186	70
145	2.º	Idem id. mensualmente.....	187	71
145	3.º	Plazos de remisión.....	188	71

Artículo	Apartado	M A T E R I A S	N Ú M E R O	
			Marginal	Páginas
CAPITULO VIII				
DISPOSICIONES FINALES.				
146		Vigencia del presente Reglamento.....	189	72
147		Interpretación	190	72
148		Modificaciones en sistema contable.....	191	72
149		Derogación	192	72
150		Modificaciones sustanciales	193	73



21



